



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

12 de septiembre de 1994

Núm. 56-11

ENMIENDAS

121/000042 Contratos de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (número de expediente 121/42).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de septiembre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

INDICE DE ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (PNV) AL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1. Enmienda de modificación al artículo 3.3º.
2. Enmienda de adición al artículo 10.2.f).
3. Enmienda de modificación al artículo 12.
4. Enmienda de adición al artículo 16.
5. Enmienda de adición al artículo 17.
6. Enmienda de adición al artículo 18.
7. Enmienda de modificación al artículo 19.c).
8. Enmienda de modificación al artículo 24.3.
9. Enmienda de supresión al artículo 25.1.
10. Enmienda de adición al artículo 26.
11. Enmienda de modificación al artículo 28.4.
12. Enmienda de adición al artículo 33.
13. Enmienda de modificación al artículo 58.
14. Enmienda de adición al artículo 69.2.
15. Enmienda de adición al artículo 79.2.

16. Enmienda de modificación al artículo 83.1.
17. Enmienda de modificación al artículo 83.1.
18. Enmienda de modificación al artículo 87.
19. Enmienda de modificación al artículo 91.1.d).
20. Enmienda de modificación al artículo 92.
21. Enmienda de modificación al artículo 95.3.
22. Enmienda de modificación al artículo 99.4º, 5º y 6º.
23. Enmienda de adición al artículo 99.6.
24. Enmienda de adición de un apartado 7º, al artículo 99.
25. Enmienda de modificación al artículo 101.2.
26. Enmienda de modificación al artículo 102.
27. Enmienda de modificación al artículo 103.
28. Enmienda de modificación al artículo 103.2.
29. Enmienda de adición al artículo 104.2.
30. Enmienda de modificación al artículo 104.2.
31. Enmienda de modificación al artículo 105.
32. Enmienda de adición al artículo 110.b).
33. Enmienda de adición al artículo 111.2.
34. Enmienda de modificación al artículo 116.
35. Enmienda de modificación al artículo 119.
36. Enmienda de modificación al artículo 120.
37. Enmienda de modificación al artículo 122, 1º A.
38. Enmienda de adición al artículo 122.1.f).
39. Enmienda de adición al artículo 122.
40. Enmienda de modificación al artículo 127.1º.
41. Enmienda de supresión al artículo 127.1.
42. Enmienda de modificación al artículo 129.
43. Enmienda de supresión al artículo 139.
44. Enmienda de modificación al artículo 139. Apartado g).

45. Enmienda de adición al artículo 143.
46. Enmienda de adición al artículo 144.3º.
47. Enmienda de modificación al artículo 147.
48. Enmienda de supresión al artículo 158.2º.
49. Enmienda de modificación al artículo 158.2º.
50. Enmienda de modificación al artículo 172.
51. Enmienda de modificación al artículo 175.
52. Enmienda de supresión al artículo 181.
53. Enmienda de modificación al artículo 181.
54. Enmienda de modificación al artículo 186.
55. Enmienda de modificación al artículo 197.1.
56. Enmienda de adición al artículo 197.
57. Enmienda de adición al artículo 200.
58. Enmienda de supresión al artículo 209.
59. Enmienda de adición a la Disposición Transitoria Sexta.
60. Enmienda de adición a la Disposición Final Primera, Apartado Primero.
61. Enmienda de supresión a la Disposición Final Primera, Apartado Segundo.
62. Enmienda de supresión a la Disposición Final Segunda, Apartado Tercero.
63. Enmienda de modificación a la Disposición Final Primera.
64. Enmienda de adición a la Disposición Final Primera, Párrafo Primero.
65. Enmienda de supresión a la Disposición Final Primera, Párrafo Segundo.
66. Enmienda de modificación a la Disposición Final Segunda, Párrafo Segundo.
67. Enmienda de supresión a la Disposición Final Segunda, Párrafo Tercero.
68. Enmienda de supresión a la Disposición Final Tercera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3.3.º

De modificación.

Deberán asimismo ajustar su actividad contractual a la presente Ley, los Organismos Autónomos, y las restantes entidades públicas de régimen privado.

JUSTIFICACION

Aplicación de las garantías legales a todos los organismos y entes, con participación mayoritariamente pública.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 10.2.f)

De adición.

Se propone añadir al final «y el importe del presupuesto del gasto».

JUSTIFICACION

Se estima más correcta la inclusión sistemática del presupuesto en este artículo que no en el artículo 12 dedicado al objeto del contrato.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.

Se propone eliminar el último inciso desde la coma hasta el final.

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda anterior y por razones sistemáticas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 16

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo final con el siguiente texto:

«Asimismo, podrá el empresario acreditar su solvencia técnica por cualquier otro medio considerado suficiente por la Administración contratante.»

JUSTIFICACION

La regulación de la solvencia técnica no deja margen de maniobra a las Comunidades Autónomas y esta circunstancia, a todas luces inconstitucional, debería subsanarse con la posibilidad de que la misma fuese acreditada ante las instancias autonómicas a través de algún otro medio, distinto de los establecidos con carácter cerrado, y articulado al efecto por aquéllas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 17

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo final con el siguiente texto:

«Asimismo, podrá el empresario acreditar su solvencia técnica por cualquier otro medio considerado suficiente por la Administración contratante.»

JUSTIFICACION

La regulación de la solvencia técnica no deja margen de maniobra a las Comunidades Autónomas y esta circunstancia, a todas luces inconstitucional, debería subsanarse con la posibilidad de que la misma fuese acreditada ante las instancias autonómicas a través de algún otro medio, distinto de los establecidos con carácter cerrado, y articulado al efecto por aquéllas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 18

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo final con el siguiente texto:

«Asimismo, podrá el empresario acreditar su solvencia técnica por cualquier otro medio considerado suficiente por la Administración contratante.»

JUSTIFICACION

La regulación de la solvencia técnica no deja margen de maniobra a las Comunidades Autónomas y esta circunstancia, a todas luces inconstitucional, debería subsanarse con la posibilidad de que la misma fuese acreditada ante las instancias autonómicas a través de algún otro medio, distinto de los establecidos con carácter cerrado, y articulado al efecto por aquéllas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 19.c)

De modificación.

Debe modificarse el párrafo de tal modo que se module en relación con la opción de la Administración para resolver el contrato o mantenerlo por interés público ya que puede llevar a un trato discriminatorio por quedar al arbitrio de la Administración la resolución o no de un contrato administrativo pudiendo actuar los distintos órganos de contratación de modos diferentes.

JUSTIFICACION

Mayor adecuación al principio de la legalidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 24.3

De modificación.

El texto número 3 del artículo 24 debe quedar redactado como sigue:

«Excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o por la Comunidad Autónoma contratante.»

JUSTIFICACION

Adecuación del dictado del artículo 24 del Proyecto de Ley a la vigente distribución de competencias, en materia de contratación administrativa, entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 25.1

De supresión.

Se propone eliminar o, alternativamente, añadir este párrafo al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Están prejuzgándose los modelos colegiales y los profesionales afectos a colegiación o no colegiación, cuyo establecimiento corresponde a las CC AA con competencia exclusiva en esta materia. Además, puede llegar a ser discriminatorio con los no colegiados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 26

De adición.

Procede añadir una nueva letra e) al tercer párrafo del artículo 26, con el tenor siguiente:

«e) Cualquiera otra circunstancia que la Administración contratante considere adecuada.»

JUSTIFICACION

La posibilidad de que por parte de las Administraciones Públicas se tomen en consideración circunstancias no recogidas en el Proyecto de Ley y que puedan resultar relevantes a los efectos de la clasificación de los contratistas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 28.4

De modificación.

Se propone sustituir el texto del párrafo por el siguiente:

«No obstante, para los contratos que celebren los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas y sus Organismos Autónomos, los acuerdos sobre clasificación y revisión habrán de adoptarse por los correspondientes órganos de dichas Comunidades, que aplicarán las mismas reglas y criterios establecidos en esta Ley, sus disposiciones de desarrollo y la normativa autonómica que resulte de aplicación.»

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas con competencia en materia de contratación administrativa pueden regular y exigir requisitos adicionales a los básicos para la clasificación de empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 33

De adición.

Al artículo 33 debe añadirse un nuevo penúltimo número, que diga:

«Cuando la causa de suspensión venga motivada por el incumplimiento de los requisitos que las Comunidades Autónomas establezcan, de acuerdo con el artículo 26 párrafo tercero, letra e) (nueva), serán éstas las que a través de su normativa establezcan la duración de la suspensión acordada.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 26 a propósito de la ampliación de las características exigibles al contratista en orden a su clasificación por parte de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 58

De modificación.

Se propone añadir este artículo al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

No puede entenderse de carácter básica una norma de claro carácter procedimental y, en todo caso, de ejecución. Las CC AA pueden establecer procedimientos especiales para tramitar estas incidencias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 69.2

De adición.

Se propone añadir al texto la siguiente frase:

«La aludida garantía no será exigible en los casos en que la financiación provenga de cualquier entidad de derecho público.»

JUSTIFICACION

No es lógico pedirla en todo caso sino sólo en los casos de cofinanciación privada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 79.2

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 5 con el siguiente texto:

«5. Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.»

JUSTIFICACION

Se ganaría tiempo en la contratación ya que si sólo se toma en cuenta la declaración responsable, luego habría de dársele un nuevo plazo contractual al empresario para acreditar este extremo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 83.1

De modificación.

Se propone el plazo de veinte días en vez de el de 30.

JUSTIFICACION

Pues el criterio de adjudicación al referirse al mejor postor, parece que el plazo propuesto es suficiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 83.1

De modificación.

Se propone añadir este párrafo al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

El plazo no puede ser básico. Además, en el concurso el plazo de adjudicación no es básico (ver artículo 89) y una diferencia así no puede ser tomada en cuenta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 87

De modificación.

Se propone añadir este artículo al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Está prejuzgándose el contenido del pliego que es algo a establecer libremente por el órgano de contratación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 91.1.d)

De modificación.

Se propone sustituir el texto por otro del siguiente tenor:

«El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia del empresario, seleccionará a los concurrentes e invitará a los admitidos.»

JUSTIFICACION

Se trata de un artículo exclusivamente de carácter de ejecución y no un mínimo denominador común, y es competencia de las CC AA la ejecución de la legislación básica estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 92

De modificación.

1º Cuando se utilice el procedimiento negociado se solicitarán al menos tres ofertas a empresas capacitadas y siendo necesaria también, la existencia de un pliego de cláusulas administrativas particulares, que contenga los criterios objetivos para la selección del contratista.

2º Igualmente existirá una mesa de contratación para el desempeño de funciones análogas a las previstas en el artículo 88.

JUSTIFICACION

Establecer unas garantías de objetividad, en los procedimientos negociados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 95.3

De modificación.

Se propone añadir la escala al listado de la Disposición Final Primera, perdiendo su carácter de escala de máximos.

JUSTIFICACION

Entra claramente en la esfera de ejecución el establecimiento de la escala de penalidades cuando sólo puede considerarse básica la opción del órgano de contratación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 99. 4º, 5º y 6º

De modificación.

4º La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha...

5º Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses el contratista podrá...

6º Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá...

JUSTIFICACION

Establecer un plazo de tiempo para los pagos más breves.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 99.6

De adición

Se propone añadir un nuevo inciso con el siguiente texto:

«En este supuesto deberá requerirse a la Administración de modo fehaciente.»

JUSTIFICACION

Se trata, en este supuesto, de una causa lo suficientemente importante como para establecer una salvaguarda en este sentido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 99

De adición de un apartado séptimo

Los plazos y efectos contractuales establecidos en los apartados anteriores, regirán también en las relaciones entre el contratista principal y los subcontratistas o suministradores del mismo.

JUSTIFICACION

Otorgar una garantía y protección de pago en las relaciones entre el contratista principal y los subcontratistas o suministradores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 101.2

De modificación

«2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.»

JUSTIFICACION

La cobertura de los daños y perjuicios experimentados a partir del momento de la suspensión, cualquiera que fuese el tiempo de duración de ésta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 102

De modificación

Se propone dividir el artículo en dos incisos. El primero con el siguiente texto: «La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título». El segundo con el resto de la redacción actual, pasando este inciso a añadirse al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

El desarrollo normativo y ejecutivo de esta materia es propio de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 103

De modificación

Se propone añadir este artículo al listado de la Disposición Final Primera salvo los incisos siguientes que sí pueden tener carácter básico:

«La revisión de precios se llevará a cabo mediante índices o fórmulas de carácter oficial.»

«Las fórmulas reflejarán la participación en el precio del contrato de la mano de obra y de los elementos básicos.»

«Las fórmulas aplicadas al contrato serán invariables durante la vigencia del mismo.»

JUSTIFICACION

Respeto a la competencia autonómica en esta materia

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 103.2

De supresión

Se propone la supresión del inciso segundo que dice «estarán formadas... invariables...».

JUSTIFICACION

Parece excesiva la existencia de un sumando fijo en las fórmulas de revisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 104.2

De adición

Se propone añadir en el texto tras «...la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos...» la frase «u órgano competente de la Comunidad Autónoma» y tras «...en el Boletín Oficial del Estado» la frase «y Boletines o Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 104.2

De modificación

Se propone añadir este párrafo al listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Respeto a la competencia autonómica en esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 105

De modificación

Se propone incluir los coeficientes en el listado de la Diposición Final Primera, otorgándoles el carácter de no básicos.

JUSTIFICACION

Es competencia ejecutiva

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 110.b).

De adición

Se propone añadir el término «insolvente» por delante de «fallido».

JUSTIFICACION

Especificar la clase de la declaración de fallido

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 111.2

De modificación

Se propone añadir el término «insolvente» por delante de «fallido».

JUSTIFICACION

Especificar la clase de la declaración de fallido

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 116

De modificación

Se propone sustituir la redacción del artículo por el siguiente texto:

«Para permitir el conocimiento de los contratos celebrados por las distintas Administraciones Públicas y de sus adjudicatarios, cada una de éstas llevará un Registro Público de Contratos. Los Registros Públicos de Contratos constituirán el soporte de la estadística sobre contratación pública.»

JUSTIFICACION

La efectividad de los fines públicos que se persiguen ya se garantiza con la existencia de un Registro Público de Contratos en cada Administración contratante, sin necesidad de que el Estado deba centralizar dicha publicidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 119

De modificación

Se propone, por lo que respecta a la cuantía, incluir este artículo en el listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

El desarrollo normativo y ejecutivo de esta materia es propio de las Comunidades Autónomas. El Estado sólo debe decidir si hay contratos menores o no.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 120

De supresión.

Se propone eliminar la dicción «salvo en el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra».

JUSTIFICACION

Convalidar técnicamente la viabilidad de la obra.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 122, 1º A

De modificación.

Se propone la supresión del inciso «que no tendrá carácter contractual».

JUSTIFICACION

Por la importancia del contenido de la memoria que contiene las necesidades a satisfacer y los factores a tener en cuenta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 122.1.f)

De adición.

Se propone añadir un nuevo número 6 con el siguiente texto:

«6. Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal y reglamentario.»

JUSTIFICACION

Dar cabida a otras previsiones que pueden ser de aplicación como los estudios de seguridad e higiene, controles de calidad, estudios de impacto ambiental, etcétera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 122

De adición.

Procede añadir una nueva letra f) al número 1 del artículo 122 que diga lo siguiente:

«f) Aquellos otros requisitos que las Comunidades Autónomas, con competencias normativas en materia de contratación, establezcan.»

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la distribución competencial vigente en materia de contratación administrativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 127.1º

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo de la misma el cual...».

JUSTIFICACION

Parece que lo coherente es el replanteo una vez aprobado el proyecto, de conformidad con el orden de actuaciones establecido en el artículo 120.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 127.1

De supresión.

Se propone modificar el párrafo primero eliminando los siguientes textos: «para la convocatoria de licitación, en procedimientos abiertos y restringidos» y «en procedimientos negociados».

JUSTIFICACION

Agilizar el procedimiento de contratación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 129

De modificación.
Se propone incluir el porcentaje del 30% dentro del listado de la Disposición Final Primera

JUSTIFICACION

Se trata de una competencia ejecutiva.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 139

De supresión.

— Apartado c). Se suprimiría por quedar incluido su espíritu en el artículo 72 del proyecto.
— Apartado e). Supresión.
— Apartado f). Se suprimiría el último inciso que dice. «En estos casos no será necesario la consulta de las tres empresas a que se refiere el artículo 92».

JUSTIFICACION

Mayor rigor en la utilización del procedimiento negociado, limitándolo a supuestos excepcionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 44**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 139

De modificación.

— Apartado g). Los de presupuesto inferior a 30 millones de pesetas.

JUSTIFICACION

Limitar la cuantía a 30 millones, por parecer suficiente la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 45**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 143

De adición.

Apartado n.º 3:

«En las condiciones señaladas en los respectivos pliegos y con los límites que se establezcan reglamentariamente, la Administración podrá exigir, antes de expedir nuevas certificaciones de obra, que el contratista acredite estar al corriente de pago por las prestaciones y suministros ya realizados por subcontratistas o suministradores para la obra ejecutada y cubierta, por certificaciones de pago anteriormente expedidas.»

«En el supuesto de haberse percibido por el contratista abonos a cuenta por acopio de materiales, deberá acreditarse por éste el abono del importe correspondiente a sus suministradores, antes de que se expida la primera certificación mensual por la obra ejecutada.»

JUSTIFICACION

Otorgar una garantía de pago en las relaciones entre el contratista principal y los subcontratistas o suministradores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 46**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 144.3.º

De adición.

— Apartado d). Aprobación de los créditos complementarios precisos.

Si con ocasión de la aprobación del expediente y de los créditos complementarios, se produjese una demora en el pago de los nuevos trabajos programados, se producirán los efectos previstos en el artículo 99. Igual consecuencia se producirá en las relaciones entre el contratista principal y los subcontratistas o suministradores del mismo.

JUSTIFICACION

Otorga una garantía y protección de pago, con ocasión de las modificaciones contractuales que se efectúen.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 47**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 147

De modificación.

Se propone modificar el plazo de 15 años por el de 10.

JUSTIFICACION

En coherencia con la modificación legislativa relativa al contrato de obra civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 158.2.º

De supresión.

— Apartado b). Se suprime por quedar incluido su espíritu en el artículo 72 del Proyecto.

— Apartado c). Se suprime el último inciso que dice: «...y no será preciso la consulta de las tres empresas a que se refiere el artículo 92».

JUSTIFICACION

Mayor rigor a la utilización del procedimiento negociado, limitándolo a supuestos excepcionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 158.2.^a

De modificación.

— Apartado d). La cantidad será de 15 millones y no 25 millones.

JUSTIFICACION

Limitar la cuantía a quince millones por parecer suficiente la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 172

De modificación.

Se propone incluir este artículo en el listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Basta con definir lo que es el contrato de suministro (artículo 171, primer párrafo, número 2). El resto es ejecución o desarrollo legislativo, así por ejemplo, la CAPV tiene sus propias definiciones en el Decreto 77/1983.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 175

De modificación.

Se propone, por lo que respecta a la cuantía, incluir este artículo en el listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

El desarrollo normativo y ejecutivo de esta materia es propio de las Comunidades Autónomas. El Estado sólo debe decidir si hay suministros menores o no.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 181

De supresión.

— Apartado d). Se suprime por quedar incluido su espíritu en el artículo 72 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Mayor rigor en la utilización del procedimiento negociado, limitándolo a supuestos excepcionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 181

De modificación.

— Apartado i). La cuantía de 15 millones sustituirla por 10 millones.

JUSTIFICACION

Limitar la cuantía a 10 millones por parecer suficiente la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 186

De modificación.

Se propone declarar no básico en el párrafo primero el inciso «sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total».

JUSTIFICACION

La basicidad del precepto se cumple con la dicción inicial del párrafo primero sin que nada obste a lo básico el hecho de pagar más o menos del 50% en especie.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 197.1

De modificación.

Se propone incluir este artículo en el listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Se trata de desarrollo normativo y ejecución en manos de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 56**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

Artículo 197

De adición.

«3.º Asimismo podrán tener un plazo superior de vigencia, los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios que impliquen gastos de carácter plurianual, con las limitaciones establecidas en la legislación presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Reconocer un plazo de vigencia superior a dos años, también a los Contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 57**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

Al artículo 200

De modificación.

Se propone, por lo que respecta a la cuantía, incluir este artículo en el listado de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

El desarrollo normativo y ejecutivo de esta materia es propio de las Comunidades Autónomas. El Estado sólo debe decidir si hay contratos menores o no.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 58**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

Al artículo 209

De supresión.

— Apartado c). Se suprime por quedar incluido su espíritu en el artículo 72 del proyecto.

— Apartado e). Supresión.

— Apartado g). Se suprimiría el último inciso que dice: «En estos casos no sería necesario la consulta de las tres empresas a que se refiere el artículo 92».

JUSTIFICACION

Mayor rigor en la utilización del procedimiento negociado, limitándolo a supuestos excepcionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 59**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

A la disposición Transitoria Sexta

De adición.

Se propone incluir los contratos de gestión de servicios públicos junto a los de obras y suministros.

JUSTIFICACION

No hay razón por la que tenga que eliminarse este tipo de contratos, por lo que conviene cubrir la laguna existente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la disposición Final Primera, apartado primero

De adición.

Se propone añadir los siguientes artículos al listado existente:

- el apartado 1 del artículo 25.
- el plazo de 30 días del artículo 83.1.
- el porcentaje del apartado 1 del artículo 186.

JUSTIFICACION

En coherencia con las emniendas anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, apartado segundo

De supresión.

Se propone eliminar el guión cuarto (plazo máximo de adjudicación de las subastas del artículo 83).

JUSTIFICACION

En coherencia con la anterior enmienda número 18.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda, apartado tercero

De supresión.

Se propone eliminar la referencia al artículo 13.

JUSTIFICACION

La alusión genérica a la Ley que se hace en el artículo 13 no tiene por qué entenderse hecha a leyes de carácter estatal, antes bien puede referirse a leyes de CC AA, siempre que éstas actúen en virtud de sus títulos competenciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

En el número dos de la Disposición Final Primera, a propósito del carácter máximo de determinadas cantidades y plazos, se deben incorporar también las cantidades previstas en el artículo 24.

JUSTIFICACION

Merece la pena posibilitar que las Comunidades Autónomas, puedan establecer, en su ámbito territorial y para sus propios contratistas, unas condiciones de clasificación para las que se requiera que la obra tenga cuantía inferior a la prevista en el Proyecto de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 64**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.

Se propone añadir los siguientes artículos al listado existente.

- El artículo 58.
- El artículo 87.
- La escala del párrafo tercero del artículo 95.
- El segundo inciso del párrafo primero y el resto del artículo 102.
- El artículo 103, salvo los incisos señalados en la enmienda número 25.
- El párrafo tercero del artículo 104.
- Los coeficientes del artículo 105.
- El artículo 119, en lo que respecta a la cuantía.
- El porcentaje del 30% del artículo 129.
- El artículo 172.
- El artículo 175, en lo que respecta a la cuantía.
- El párrafo primero del artículo 197.
- El artículo 200, en lo que respecta a la cuantía.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 65**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo segundo

De supresión.

Se propone eliminar los guiones quinto (escala de penalidades del artículo 95) y sexto (cuantías de los artículos 119, 175 y 200 —contratos menores—).

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 66**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).**

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda, párrafo segundo.

De modificación

- 1) Se propone eliminar la referencia a los artículos 24 y 26 del guión segundo.

JUSTIFICACION

El tema de la clasificación y sus cuantías no debe quedar centralizado en un órgano estatal pues depende de otros parámetros a considerar por las CC AA.

- 2) Se propone suprimir el guión cuarto.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas números 6 y 18.

- 3) Se propone eliminar el guión quinto.

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas números 14, 15 y 16.

- 4) Se propone añadir la siguiente frase al guión sexto: «...siempre que se trate de cuantías consideradas básicas a lo largo de esta ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda, párrafo tercero

De supresión
Se propone eliminar el párrafo.

JUSTIFICACION

Las alusiones genéricas a las leyes que se hacen en los artículos 4 y 97 no tienen por qué entenderse hechas a leyes de carácter estatal, antes bien pueden referirse a leyes de CC AA, siempre que éstas actúen en virtud de sus títulos competenciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera

De supresión.
Se propone eliminar la Disposición completa.

JUSTIFICACION

No tiene ningún sentido declarar básicos ante determinados preceptos reglamentarios sin conocer aún el deslinde real de lo básico y no básico en esta Ley y cuando el desarrollo reglamentario puede ser competencia de las CC AA en numerosas ocasiones. Se trata de un contrasentido injustificado y de una colisión competencial grave.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Enmienda a la Totalidad del Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, solicitando su devolución al Gobierno.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, **Lorenzo Olarte Cullen**.

JUSTIFICACION

1. La contratación pública constituye, indudablemente, uno de los ejes principales de la actividad de las Administraciones. A través de ella se canalizan buena parte de los recursos económicos con los que cuentan para el logro de sus fines. Poner fin a la corrupción y a la impunidad exige la articulación de un amplio paquete de medidas que impidan la comisión de irregularidades y que en su caso, si a pesar de ello son cometidas, sean eficaz y diligentemente sancionadas. Dentro de ese conjunto de medidas, cobra especial significación el debate sobre el contenido del presente Proyecto de Ley, como legislación básica sobre contratación administrativa. Instaurar la objetividad de la actuación de las Administraciones, se ha de conseguir mediante el establecimiento de normas jurídicas que garanticen el efectivo cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, no discriminación y libre concurrencia, tanto en la preparación de los contratos administrativos, como en su adjudicación, despliegue de efectos y causas de extinción. No es suficiente con enumerar dichos principios en la exposición de motivos; la ciudadanía exige normas precisas que determinen severos controles sobre las autoridades y el personal al servicio de las administraciones Públicas, que intervengan en los procedimientos de contratación; y severos controles y garantías de quienes aspiren a contratar con la Administración. Severos controles, sobra decirlo, fijados sobre el escrupuloso respeto de los derechos y obligaciones establecidos en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico.

La nueva realidad necesita la promulgación de preceptos innovadores. La legislación que se pretende sustituir ha provocado efectos devastadores, cundiendo la alarma social. Es insuficiente por ello el Proyecto de

Ley presentado por el Gobierno, al haberse limitado en buena medida a refundir en un solo texto la Ley todavía en vigor y su Reglamento, con la timorata incorporación de determinadas Directivas comunitarias.

2. A pesar de su carácter de legislación básica sobre contratación administrativa, propuesta al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, se produce en el Proyecto de Ley cuya devolución se pide al Gobierno, un escaso respeto hacia el ámbito competencial de otras Administraciones, concretamente la Autonómica y la Local, a pesar de la notable y creciente importancia de éstas en el volumen total de la contratación administrativa, superando incluso a la Administración Central en algunas modalidades de contratos administrativos.

3. La organización administrativa de la contratación pública propuesta en el Proyecto de Ley, así como la regulación concreta de los contratos de obra, de gestión, de servicios públicos, de suministro, de consultoría y asistencia o de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, en modo alguno vienen a significar una simplificación relevante de los procedimientos, impidiéndose así el que la nueva normativa posibilite un paso adelante en dotar a las Administraciones Públicas de instrumentos ágiles que redunden en una mayor agilidad, economía y eficacia.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, **Lorenzo Olarte Cullen**.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 1

Artículo 1

De adición.

Texto Propuesto: Se propone añadir al final del apartado 4: «y Adicional Sexta».

JUSTIFICACION

Debido a la proliferación de Entidades sujetas al Derecho Privado, que tienen, en muchas ocasiones, sólo un carácter instrumental, se trata de evitar el que se propicien este tipo de entidades con el fin de obviar los procedimientos regulados en la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 2

Artículo 11

De adición

Texto propuesto: Se propone añadir al final del apartado 4, después del punto y seguido:

«A tales efectos se extenderá a este personal, la obligación de realizar la declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades, en los términos establecidos en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de altos cargos, modificada por la Ley 9/1991, de 22 de marzo.»

JUSTIFICACION

Resulta evidente la necesidad de que todos los intervinientes en los procedimientos de contratación estén sujetos a los mismos criterios de transparencia.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 24

De adición

Texto propuesto: Se propone añadir, en el segundo párrafo del punto 1, tras «...previa audiencia de las Comunidades Autónomas...» «y de la Federación Española de Municipios y Provincias...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«Dicho límite podrá ser elevado o disminuido para cada tipo de contrato por el Ministro de Economía y Hacienda previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias con arreglo a las exigencias de la coyuntura económica.»

JUSTIFICACION

Dado que, aun no teniendo el carácter de básico, en ausencia de regulación específica el presente artículo será de aplicación a las Entidades Locales, es deseable que las mismas puedan expresar su posición al respecto.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 4

Artículo 26

De adición

Texto propuesto: Se propone añadir, en el punto 3, tras «...previa audiencia de las Comunidades Autónomas...» «y de la Federación Española de Municipios y Provincias...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«El límite máximo de la contratación, a que se refiere el apartado anterior, no se establecerá hasta que así lo acuerde el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Junta consultiva de Contratación Administrativa, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias teniendo en cuenta la coyuntura económica.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 24, en el apartado 1.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 5

Artículo 28

De adición

Texto propuesto: Se propone añadir, en el punto 1, tras «...Las Comisiones clasificadoras, cuya composición se determinará reglamentariamente estarán integradas por...» «representantes de las diferentes Administraciones Públicas...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«Los acuerdos sobre clasificación y revisión de clasificaciones se adoptarán por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de comisiones clasificadoras que, por delegación permanente de aquélla, entenderán en cuantos expedientes se relacionen con la clasificación de las empresas, produciendo tales acuerdos efectos ante cualquier órgano de contratación. Las Comisiones clasificadoras, cuya composición se determinará reglamentariamente estarán integradas por representantes de las diferentes Administraciones Públicas y de las organizaciones empresariales más representativas en los distintos sectores afectados por la contratación administrativa.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el respeto al papel que deben desempeñar, en la toma de decisiones que les afecten, el conjunto de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 6

Artículo 34

De adición

Texto propuesto: Se propone añadir, en el punto 1, tras «...El acceso al Registro será público» «pudiéndose obtener certificación de los datos obrantes en el mismo, mediante solicitud formulada por cualquiera de las contempladas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«1. El Registro Oficial de Contratistas dependerá del Ministerio de Economía y Hacienda. El acceso al Registro será Público, pudiéndose obtener certificación de los datos obrantes en el mismo, mediante solicitud formulada por cualquiera de las vías contempladas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACION

Se trata de facilitar el acceso a todos los ciudadanos interesados, posibilitando, además, que se puedan obtener el conjunto de los datos que obren en los Registros.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 7

Artículo 34

De modificación

Texto propuesto: Se propone sustituir, en el punto 2, tras «Las Comunidades Autónomas podrán...» por «, habrán de...», quedando la redacción definitiva como sigue:

«2. Las Comunidades Autónomas habrán de crear, asimismo, sus propios Registros Oficiales de Contratistas.»

JUSTIFICACION

Se trata de homogeneizar todas aquellas cuestiones que afecten a las contrataciones, extendiendo la obligatoriedad del Registro a todas las Administraciones con el consiguiente incremento de la transparencia.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 8

Artículo 34

De adición

Texto propuesto: Se propone añadir un punto 3, quedando la redacción definitiva como sigue:

«3. Las Entidades Locales capitales de Provincia, así como aquéllas cuyo ámbito de actuación sea superior a los 200.000 habitantes, habrán de crear sus propios Registros Oficiales de Contratistas.»

JUSTIFICACION

La misma señalada en la enmienda 7 anterior.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 9

Artículo 37

De adición

Texto propuesto: Se propone añadir, al final del párrafo «...debiendo fundamentarse las razones». Quedando la redacción definitiva como sigue:

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales la garantía definitiva podrá ser dispensada cuando así lo disponga el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas, debiendo fundamentarse las razones.»

JUSTIFICACION

Se trata de limitar la discrecionalidad de los Organos de Contratación, sin que se pierda eficiencia.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 10

Artículo 38

De adición.

Texto propuesto: Se propone añadir, al final del apartado 1 «...sin que puedan alterarse las mínimas señaladas en los artículos 35 y 36». Quedando la redacción definitiva como sigue:

«1. En los contratos de gestión de servicios públicos el importe de las garantías provisionales o defini-

tivas se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas, a la vista de la naturaleza, importancia y duración del servicio de que se trate, sin que puedan alterarse las mínimas señaladas en los artículos 35 y 36.»

JUSTIFICACION

Se trata de limitar la discrecionalidad de los órganos de contratación, sin que se pierda eficiencia, obligando a respetar los mínimos establecidos con carácter general.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 11

Artículo 110

De adición.

Texto propuesto: Se propone añadir, al final un apartado j) con el siguiente texto:

«j) El incurrir el contratista individual o los integrantes de la persona jurídica, en alguna de las causas de prohibición de contratar contempladas en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Se trata de contemplar la posibilidad real de que por causas sobrevenidas no se mantengan situaciones de flagrante vulneración del espíritu de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 12

Artículo 116

De adición.

Texto propuesto: Se propone añadir, al final del apartado 1, tras «...Ministerio de Economía y Hacienda» «...e igualmente por los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas contempladas en el artículo 34,

manteniéndose la debida coordinación entre las mismas». Quedando como sigue:

«1. Para permitir el conocimiento de los contratos celebrados por las distintas Administraciones Públicas y de sus adjudicatarios, se llevará un Registro Público de Contratos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, e igualmente por los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas contempladas en el artículo 34, manteniéndose la debida coordinación entre las mismas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas planteadas al artículo 34, se trata de hacerlas extensivas al Registro de Contratos.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (121/000042).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de mayo de 1994.—**José Luis Martínez Blasco**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

De devolución.

El Proyecto de Ley presentado por el Gobierno se propone cumplir varios objetivos que van desde la transposición de Directivas europeas hasta la publicidad y transparencia en la contratación administrativa.

El Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas es continuista respecto a la legislación actual. Excesivamente continuista por cuanto no tiene en cuenta dos fenómenos producidos en los últimos años:

a) De una parte el incremento del sector público en la economía del país de forma que la gestión del gasto ya no debe reducirse al efectuado por las Administraciones Públicas, ni siquiera en su sentido más amplio,

sino que debe afectar a todos los contratos públicos ámbito al que remiten las Directivas europeas.

b) Ese mismo incremento y la descentralización y desconcentración del gasto han provocado que los instrumentos de control y, por ello, de la contratación se hayan visto superados por la realidad de forma que ha quedado patente en los últimos escándalos de clientelismo, corrupción, información privilegiada, etc. que es preciso encontrar nuevas formas de control y transparencia.

Por no cumplir ni la transposición de Directivas ni el objetivo de aunar transparencia, control y eficacia se propone la devolución del Proyecto al Gobierno con el fin de que remita a la Cámara un nuevo Proyecto que contenga los siguientes criterios:

A) El Proyecto debe abarcar todos los contratos públicos y no sólo los contratos de las Administraciones Públicas.

Es el objetivo de las diferentes Directivas comunitarias. Además es la única forma de establecer un control efectivo sobre ese gasto, cada vez más creciente, que se realiza fuera de la Administración en sentido estricto y que, con recursos públicos, afecta a los bienes y servicios públicos. Se trata de determinar objetivamente el ámbito de la ley. Esta ampliación, además, obedece a las resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso el pasado 20 de abril.

B) El Proyecto debe establecer instrumentos ágiles y eficaces de control de la contratación.

Es sintomático que no se haya querido transponer la Directiva 89/665/CEE. Sin embargo, es este uno de los problemas principales a resolver. El abuso de la contratación directa sin causa, las infracciones en el procedimiento y en la fragmentación de los proyectos, etc., son resueltas por los tribunales contencioso-administrativos años después de estar terminadas las obras o consumidos los suministros por lo que la resolución judicial sirve tan sólo para constatar la infracción. El desmantelamiento de los controles previos y de las tutelas en el caso de las administraciones locales ha provocado un incumplimiento sistemático de la legislación sin consecuencias para los gestores.

Procede, por tanto, el establecimiento de instancias administrativas o judiciales que permitan impedir la realización de los contratos una vez constatadas las irregularidades y antes de su ejecución.

C) Es preciso modificar el procedimiento de contratación evitando la mixtificación entre órganos técnicos y gestores y estableciendo con carácter general que los órganos de contratación sean colegiados. La separación entre los informantes de las ofertas y quienes adjudican, entre quienes hacen las bases y quienes adjudican, el carácter colegiado de los órganos de contratación deben ser instrumentos imprescindibles para garantizar la objetividad del proceso.

D) El Proyecto de Ley debería, manteniendo su carácter de básico, recoger las peculiaridades y el margen de desarrollo de las diferentes administraciones, entes, empresas y objetos de contrato específicos. El Proyecto presentado se refiere casi en exclusividad a la Administración Central, y sin embargo, deberían recogerse las peculiaridades de la Administración Local, debería establecer instrumentos y procedimientos adecuados para potenciar la contratación con la economía social y las PYMEs, garantizar el control también en los contratos que afecten a la defensa y a la seguridad, etc. No basta en estos casos con establecer que se excepcionan o que se remite a desarrollos reglamentarios posteriores.

E) Se han de potenciar los instrumentos de transparencia. Las Sesiones públicas de evaluación de las ofertas, el Registro de contratos, los informes periódicos sobre la contratación en los diferentes ámbitos, son instrumentos que deben incluirse para permitir constatar en todo momento las desviaciones que se produzcan en la aplicación de la Ley.

El sector público representa un volumen importante del Producto Interior y de la contratación es la fórmula más importante de asignación de los recursos por lo que su control, transparencia, eficacia y eficiencia deben estar garantizados en todo momento. Un proyecto o una ley de contratos no es garantía suficiente pero sí es imprescindible. El Proyecto presentado por el Gobierno no responde a las necesidades actuales ni a la reclamación social, por lo que solicitamos su devolución al Gobierno.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 6 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley no afronta la obligación impuesta por la Constitución y exigida por la sociedad española de garantizar la objetividad de actuación de las

Administraciones Públicas y el sector público de ellas dependientes en materia de contratación. Este Proyecto consolida determinadas modificaciones legislativas introducidas en los últimos años que, aumentando el ámbito de la discrecionalidad y eliminando mecanismos de control, han posibilitado la corrupción que actualmente escandaliza a la sociedad española.

El Proyecto cuya devolución al Gobierno se solicita hace caso omiso al clamor existente en medios políticos y jurídicos y en la opinión pública sobre la perentoria necesidad de arbitrar mecanismos jurídicos en materia de contratación pública que impidan la arbitrariedad hoy existente que se ha acreditado como fértil caldo de cultivo de corrupción y despilfarro.

Sin privar a la Administración de medios ágiles para cumplir sus fines, es preciso recobrar las garantías de objetividad, interdicción de la arbitrariedad y sometimiento a Derecho que el Derecho Público ha ido construyendo. Debería, en consecuencia, el Proyecto, además de adaptar nuestra legislación de contratos a las Directivas europeas, afrontar en este campo concreto los problemas reales que existen en nuestro sector público: exceso de discrecionalidad y ausencia de controles eficaces.

Iñaki Mirena Anasagasti, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta las siguientes enmiendas al proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 20.4.º

De modificación

A los efectos de la aplicación de este artículo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y los ór-

ganos competentes de las Comunidades Autónomas, se notificarán recíprocamente las sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes, a fin de que se puedan instruir los expedientes de suspensión de clasificación, o adoptarse la resolución que proceda.

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al reparto competencial en materia de contratación administrativa.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 20.3.º

De supresión

JUSTIFICACION

Respeto a la competencia que disponen las Comunidades Autónomas de desarrollo legislativo y ejecución, en la materia de contratación administrativa, y en la cual se circunscribe la función de constatar las prohibiciones para contratar.

Ajustarse al consenso unánime ya alcanzado entre los grupos parlamentarios, a la hora de redactar dicho artículo en el debate del Proyecto de Ley efectuado en marzo de 1993

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

INDICE DE ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (PNV) AL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1. De modificación al artículo 5.
2. De supresión al artículo 20.3.º.
3. De adición al artículo 73.4.º.
4. De adición al artículo 79.2 b).
5. De modificación de la denominación de la Sección 4.ª del Capítulo I, Título I, Libro II.

6. De adición a la Disposición Derogativa Unica. Apartado Primero.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

De modificación del artículo 5

«...administrativo contenga elementos y prestaciones correspondientes...».

JUSTIFICACION

Mayor precisión en la definición de los contratos mixtos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 20.3.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a la competencia que disponen las Comunidades Autónomas de desarrollo legislativo y ejecución, en la materia de contratación administrativa, y en la cual se circunscribe la función de constatar la prohibiciones para contratar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 73.4.º.

De adición.

«...los términos del contrato con uno o varios empresarios, de acuerdo con el principio de buena administración».

JUSTIFICACION

Inspiración de la adjudicación de los contratos, en el principio de buena administración.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 79.2 b)

«...conforme a los artículos 14 a 19».

JUSTIFICACION

Inclusión del artículo 14 relativa a la capacidad de los licitadores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

De modificación de la denominación de la Sección 4.ª del Capítulo I, Título I, Libro II.

«Pasaría a ser la subsección 3.^a de la sección 3.^a del Capítulo 7, Título I, Libro II.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Derogativa Unica. Apartado Primero.

De adición

Letra a)

«...Disposición transitoria tercera, así como los artículos 111 a 125 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril».

Letra b)

«... a lo establecido en esta ley, así como el Reglamento de Contratación, así como el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 19 de enero de 1953».

Letra c)

«... trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, y el Real Decreto 2357/1985, de 20 de noviembre, por el que se regulan los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales de carácter excepcional, en la Administración Local».

JUSTIFICACION

Especificación de la legislación de régimen local en materia de contratación administrativa, que se deroga.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de junio de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al arti-

culado al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (121/000042).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 1994.—**José Luis Martínez Blasco**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 1. Ambito de aplicación subjetiva

1. Se ajustarán a las prescripciones de esta Ley los contratos que celebren:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- e) El Tribunal Constitucional.
- f) El Defensor del Pueblo y las Instituciones autonómicas similares.
- g) El Tribunal de Cuentas y los Organos autonómicos análogos.

2. Deberán asimismo ajustar su actividad contractual a la presente Ley los Organismos autónomos, las Entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de una Administración Pública, y el resto de Entes del Sector público estatal, en la medida en que no constituya el objeto de su actividad fundamental, comercial, industrial, financiera o análoga.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Primera.»

MOTIVACION

Ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley a la mayor parte del Sector público, lo que ya fue postulado por el Congreso de los Diputados en sus resolu-

ciones del día 20 de abril de 1994, en el marco del debate de política general sobre el estado de la Nación. Se sustituye, además, la referencia a que la actividad contractual de las Entidades de Derecho no esté sujeta al Derecho privado como condición para su sometimiento a las normas de esta Ley, pues dicha sujeción debe determinarse posteriormente con arreglo a lo previsto en los artículos 4 y siguientes, por la referencia al objeto de su actividad fundamental.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la generalidad del Proyecto

De modificación.

Sustituir las referencias a la Administración por «Las Administraciones Públicas, Organos y Entidades previstos en el artículo 1», procediendo a corregir las concordancias oportunas.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo 1-bis con la siguiente redacción:

«Artículo 1-bis. Ambito de aplicación objetiva

1. Se ajustarán en todo caso a los principios de esta Ley aquellos contratos que, dirigidos a satisfacer una finalidad pública, se realicen como consecuencia de la gestión de un servicio público y los que su financiación se realice con fondos aportados, mayoritariamente, por las Entidades y Administraciones que se prevén en el artículo anterior.

2. Específicamente, los contratos previstos en el apartado anterior se someterán a las normas establecidas en los Capítulos I y II del Título II, V y VII del

Título III, y en los Títulos VI, VII y VIII, todos ellos del Libro I, y a las disposiciones concordantes del Libro II.»

MOTIVACION

Incluir, al menos en el cumplimiento de los principios de control y transparencia de esta Ley, todos aquellos contratos cuya ejecución se lleve a cabo mediante fondos públicos; se pretende así evitar también el incumplimiento de las disposiciones de control del gasto público por medio de sociedades o personas interpuestas.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. La realización de negocios y contratos previstos en el apartado 1, para evitar las normas y principios de transparencia, eficacia y control del gasto público que recoge esta Ley, se considerará en fraude de ley, y el negocio jurídico será nulo de pleno derecho.»

MOTIVACION

Evitar prácticas fraudulentas, mediante las que determinadas Administraciones celebran convenios, contratos o negocios excluidos para evitar una fiscalización eficaz del contrato que usualmente debe utilizarse para satisfacer la finalidad pública que constituye el objeto del convenio, contrato o negocio.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. Tendrán, asimismo, la consideración de contratos privados los previstos en el apartado 2 del artículo 1 de esta Ley.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 1, las contrataciones de estos Organismos y Entidades no pueden tener carácter administrativo.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De adición.

Añadir «in fine»: «... cuando ésta resulte competente».

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas a los artículos 1 y 4, los contratos celebrados, por ejemplo, por las Sociedades Estatales no pueden impugnarse, ni aun sus actos separables, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 9

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. Las Comunidades Autónomas podrán crear, asimismo, Juntas de Contratación, con competencias en sus respectivos ámbitos territoriales.»

MOTIVACION

Establecer la creación de estas Juntas en las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 10

De adición.

Se crea un nuevo punto 2, pasando el actual a ser 3.

«2. En aquellos contratos de los que se puedan derivar importantes repercusiones para sistemas de economía social, pequeñas empresas y cooperativas, podrá establecerse algún tipo de discriminación positiva. A tal efecto, será imprescindible acreditar esta necesidad mediante su determinación objetiva suficientemente motivada en el preceptivo expediente. La fundamentación deberá estar justificada por alguna de las siguientes razones:

a) Favorecer el desarrollo económico de regiones con un nivel de vida anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.

b) Facilitar el desarrollo de determinadas actividades o regiones económicas.

c) Promover la cultura y la conservación del patrimonio histórico, artístico, medioambiental.»

MOTIVACION

Va implícita en la redacción de la enmienda. Tiene soporte en el artículo 92.3 del Tratado de la CE.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De modificación.

Sustituir por:

«Los órganos de contratación de las administraciones, Organismos y Entidades señalados en el artículo 1 tendrán siempre carácter colegiado.

En cada Departamento ministerial de la Administración General del Estado se creará una Junta Central de Contratación, que es el órgano de contratación facultado para la celebración de los contratos de la Admi-

nistración, en el ámbito de su competencia; y cuya composición, que será regulada reglamentariamente, deberá incluir la presencia de representantes de los agentes sociales y económicos.

En los organismos autónomos y demás Entidades de la Administración del Estado y en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, se crearán igualmente, como órganos de contratación, Juntas de Contratación, pudiendo fijar los titulares de los Departamentos Ministeriales a que se hallen adscritos, la cuantía, a partir de la cual será necesaria autorización de la Junta Central.»

MOTIVACION

Evitar la contratación por órganos unipersonales, máxime cuando el Proyecto facilita la adjudicación directa o procedimiento negociado.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11.3

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Las facultades de contratación no podrán ser delegadas y sólo podrán ser objeto de desconcentración en otro órgano colegiado.

En la Administración Central del Estado la desconcentración se realizará mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros.»

MOTIVACION

Evitar desconcentraciones sin causa.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A los artículos 16, 17 y 18

De modificación.

Sustituir «... podrá ser justificada por alguno o varios...», por: «... se justificará por, al menos, tres...».

MOTIVACION

Garantizar la solvencia técnica.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19.d)

De adición.

Añadir, después de «... infracción grave en materia...», lo siguiente: «... social.».

MOTIVACION

Impedir contrataciones con empresas que incumplen las obligaciones de la Ley 8/1988.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19.e), último párrafo

De supresión.

Suprimir «... en los términos establecidos para las mismas».

MOTIVACION

La prohibición de contratar debe ser general en este caso, sin depender de términos particulares que no aparecen claros.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19.f)

De adición.

Añadir, después de «... de las obligaciones ...», lo siguiente: «... laborales, ...»

MOTIVACION

Impedir contrataciones con empresas que incumplen sus obligaciones con los trabajadores.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 20.2

De supresión.

Suprimir el primer inciso.

MOTIVACION

Evitar la deslegalización de las prohibiciones mediante una regulación reglamentaria menos rigurosa y la posibilidad de contratar sin haber sido legalmente rehabilitado.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al Capítulo II del Título II del Libro I

De modificación.

Debe denominarse: «De la clasificación y Registro», e incluir el contenido de los artículos del Título VIII del mismo Libro, que se suprime, corrigiendo su numeración y formando una Sección 4.^a con la Rúbrica: «Del Registro Oficial de Contratos».

MOTIVACION

Unificar la normativa sobre Registros que se incluye en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 28.1

De adición.

Incluir un nuevo párrafo, del siguiente tenor:

«Los expedientes de tramitación para obtener las clasificaciones correspondientes se resolverán en el plazo de un mes, desde la fecha de recepción en Junta Consultiva de Contratación Administrativa, siempre que estuvieran debidamente cumplimentados.»

MOTIVACION

Como medida de seguridad jurídica en beneficio del administrado.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 35.2

De supresión.

MOTIVACION

No dispensar, en ningún caso, de la garantía provisional.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 37

De supresión.

MOTIVACION

No dispensar, en ningún caso, de la garantía definitiva.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 52.1

De supresión.

Suprimir: «..., fijándose reglamentariamente los casos en que puede prescindirse de los mismos».

MOTIVACION

Evitar la deslegalización, excesiva en este proyecto.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 54

De adición.

Añadir un nuevo punto 5, con el siguiente texto:

«5. En todo caso los contratos administrativos no tendrán eficacia, hasta tanto no se publique su adjudicación en el Boletín correspondiente, cuando ésta sea preceptiva.»

MOTIVACION

Evitar incumplimientos de la Ley por la «vía de los hechos consumados».

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 57.1

De modificación.

Sustituir, desde «... siempre que la cuantía...» hasta el final, por: «... siempre que, por su cuantía, el contrato no se incluya entre los del artículo anterior».

MOTIVACION

Facilitar la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 62

De adición.

Añadir una nueva letra d), con el siguiente texto:

«d) La infracción de las normas de adjudicación de los contratos que suponga la ruptura del contenido esencial de los principios de publicidad, transparencia y objetividad en la contratación pública.»

MOTIVACION

Evitar la perfección de contratos celebrados con infracción de los citados principios.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 68.1

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«El expediente del contrato deberá abarcar la totalidad de la contraprestación que le da origen, comprendiendo todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.»

MOTIVACION

Corrección terminológica para evitar fraccionamientos.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 68.2

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, procedimiento o la forma de adjudicación u otro requisito exigido legal o reglamentariamente y, en especial, los referidos a seguridad e higiene.»

MOTIVACION

Evitar el fraccionamiento injustificado.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 68.3, párrafo segundo

De supresión.

MOTIVACION

Evitar el fraccionamiento de los contratos, práctica común que favorece la ruptura de la libre competencia.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 70

De supresión.
Suprimir, en el apartado 1, la palabra «urgentes», y el apartado 2.

MOTIVACION

No tienen sentido los expedientes urgentes, cuando se prevén los de emergencia.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 71

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 73.4

De supresión.
Suprimir «... libre y...».

MOTIVACION

El empresario adjudicatario no es, o no debe ser, libremente elegido por la Administración. Esta decisión es discrecional, no libre, y en todo caso motivada.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 79.2

De adición.

Añadir una nueva letra e), con el siguiente texto:

«e) Los que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y de Seguridad Social.»

MOTIVACION

Asegurar el cumplimiento de la prohibición de contratar de las Empresas que incumplen estas obligaciones. Se incluye «laborales» en coherencia con la enmienda al artículo 19.f).

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 81

De adición.

Añadir un nuevo punto 3, con la siguiente redacción:

«3. Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación, deberá motivar con carácter preceptivo su decisión, y comunicar la misma a la Junta Superior de Contratación Administrativa.»

MOTIVACION

Evitar una excesiva discrecionalidad injustificada en la adjudicación.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 86.2

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Se incluirá en los pliegos la ponderación de los criterios que se establezcan.»

MOTIVACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 88.1

De modificación.

Sustituir desde «... con el acta...», hasta «... pertinente...», por el siguiente texto:

«... en acto igualmente público, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares...».

MOTIVACION

Favorecer la transparencia en la adjudicación.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 88

De adición.

Añadir un nuevo apartado 2, pasando el actual a ser 3, con el siguiente texto:

«2. La Mesa de contratación podrá celebrar sesiones públicas de deliberación sobre las proposiciones y variantes de los licitadores, especialmente en aquellos contratos en que los elementos técnicos o tecnológicos sean relevantes.»

MOTIVACION

Favorecer la transparencia en la adjudicación.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 92

De adición.

Añadir: «La propuesta de adjudicación será elevada al órgano de contratación por la mesa de contratación, siendo de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 81.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 81.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 93.2

De modificación.

Sustituir «... igual o superior a 5.000.000 de pesetas...», por «... igual o superior a 2.000.000 de pesetas...».

MOTIVACION

Aumentar la publicidad de las adjudicaciones.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 93.3

De modificación.

Sustituir «... igual o superior a 25.000.000 de pesetas...», por «... igual o superior a 5.000.000 de pesetas...».

MOTIVACION

Aumentar la publicidad de las adjudicaciones.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 93.4

De supresión.

MOTIVACION

Suprimir la posibilidad de omitir el anuncio del resultado de la adjudicación.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 109.2

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«En todo caso, producida la entrega o realización, se entenderá producida la recepción de conformidad por parte de la Administración si transcurre el plazo indicado sin que por esto se exprese objeción alguna de forma fehaciente.»

MOTIVACION

Evitar situaciones que dan lugar a una demora en el pago por las AA PP que son sólo la consecuencia de una mera inactividad de éstas.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 114.1

De adición.

Añadir «in fine» lo siguiente:

«... siempre que así lo haya indicado en la proposición».

MOTIVACION

Disminuir las subcontrataciones.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 114.2 b)

De modificación.

Sustituir, desde «... del porcentaje que,...» hasta el final, por «... del 50 por 100 del presupuesto del contrato o del porcentaje mayor que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares».

MOTIVACION

Fijar el límite del 50 por 100 como mínimo.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 114.4

De modificación.

Sustituir «... inhabilitadas para contratar.», por «... o en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 19.».

MOTIVACION

Las circunstancias del artículo 19 de la Ley no son siempre de inhabilitación.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 116.2

De supresión.

Suprimir «... en la forma que reglamentariamente determine...».

MOTIVACION

Evitar la deslegalización de la forma de información.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 116.3

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«La información a que se refiere el apartado anterior contendrá necesariamente los siguientes extremos:

- a) Clase de contrato.
- b) Cuantía inicial y modificaciones que se produzcan, con expresión de la causa.
- c) Nombre del contratista.
- d) Período previsto de ejecución y modificaciones del mismo.
- e) Forma de adjudicación.

Esta información se publicará trimestralmente, referida a Departamentos Ministeriales y, dentro de és-

tos, los datos se presentarán mediante tratamiento informático, de forma que permita agrupar los contratos celebrados por cuantías, formas de adjudicación y contratistas.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 122.1. e)

De supresión.

Suprimir «..., de carácter indicativo...».

MOTIVACION

El programa de desarrollo debe tener como objetivo su cumplimiento.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 122.2

De supresión.

MOTIVACION

Evitar simplificaciones, refundiciones o supresiones del contenido del proyecto.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 133.1

De modificación.

Sustituir «... a 681.655.207 pesetas ...», por «... a 100.000.000 de pesetas ...»

MOTIVACION

Incrementar la publicidad.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 134.2

De modificación.

Sustituir «... a 136.331.441 pesetas ...», por «... a 20.000.000 de pesetas ...»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 136.3

De supresión.

MOTIVACION

Evitar tramitaciones de urgencia en procedimientos restringidos.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 137

De modificación.

Sustituir, en el apartado 1, «... cincuenta y dos días...», por «... treinta días ...» y, en el apartado 2, «... treinta y siete días ...» y «cuarenta días ...» por «quince días...» y «... veinte días ...», respectivamente.

MOTIVACION

Agilización de trámites.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 139 f)

De supresión.

Suprimir «... reglamentarias o administrativas ...».

MOTIVACION

Las causas para declarar secretos o de seguridad los contratos, deben estar previstar en una norma de rango legal. En otro caso, una Ordenación Municipal, ¿podrá declarar secreto un contrato de suministro?

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 139 g)

De modificación.

Sustituir «... 50.000.000 ...», por «... 25.000.000 ...»

MOTIVACION

Limitar estos procedimientos.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 139.g)

De adición.

Añadir «in fine» lo siguiente:

«... cuando no supere el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Administración adjudicadora».

MOTIVACION

Tener en cuenta que esta Ley también es aplicable a Administraciones Públicas de presupuestos pequeños.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 140

De supresión.

Suprimir: «... salvo casos justificados...».

MOTIVACION

Asegurar el cumplimiento del plazo.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 145.3

De modificación.

Sustituir «... inferior a un año...», por «... inferior a cinco años...».

MOTIVACION

Plazo de garantía más adecuado.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 148,b), c), d) y e)

De modificación.
Sustituir en la letra:

- b), «... seis meses...», por «... tres meses...»
- c), «... al año...», por «... a seis meses...»
- d), «... 20 por 100...», por «... 10 por 100...»
- e), «... superior al 20 por 100...», por «... superior al 10 por 100...».

MOTIVACION

Plazos más adecuados.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 149.1

De modificación.
Sustituir «... al 50 por 100...», por «... al 25 por 100...».

MOTIVACION

Evitar alteraciones del proyecto inicial.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 150.2, 3 y 4

De modificación.

Sustituir en el apartado:

- 2, «... 2 por 100...», por «... 5 por 100...»
- 3, «... 3 por 100...», por «... 10 por 100...»
- 4, «... 6 por 100...», por «... 10 por 100...»

MOTIVACION

Indemnizaciones más adecuadas.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 150.3 y 4

De modificación.
Sustituir en el apartado:

- 3, «... seis meses...», por «... tres meses...»
- 4, «... un año...», por «... seis meses...»

MOTIVACION

Plazos más adecuados.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 151.1.b)

De modificación.

Sustituir «... economía superior al 20 por 100...», por:
«... economía superior al 5 por 100...».

MOTIVACION

La economía en el gasto debería ser causa justificada suficiente para la ejecución de obras por parte de la propia Administración.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 151.1c)

De supresión.

Suprimir «... calificadas de urgencia...».

MOTIVACION

Si no hay ofertas, debe actuar la Administración, aunque no se califiquen de urgentes.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 151.1.i)

De supresión.

Suprimir «... cuando la Administración no contrate con otro empresario».

MOTIVACION

La precisión contenida en este condicional es innecesaria.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 158.2.c)

De supresión.

Suprimir «..., reglamentariamente o administrativas...».

MOTIVACION

Las causas para declarar secretos o de seguridad los contratos, deben estar previstas en una norma de ran-

go legal. En otro caso, ¿podrá una Ordenanza Municipal declarar secreto un contrato de gestión de un servicio público?

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 158.2.d)

De modificación.

Sustituir «... 25.000.000...» y «... cinco años...», por «... 10.000.000...» y «... dos años...», respectivamente.

MOTIVACION

Limitar estos procedimientos.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 158.2.d)

De adición.

Añadir después de «... 25.000.000 de pesetas...», lo siguiente: «... y no supere el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Administración adjudicadora...».

MOTIVACION

Tener en cuenta que esta Ley también es aplicable a Administraciones Públicas de presupuesto reducido.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 175

De modificación.

Sustituir: «... 2.000.000 de pesetas...», por «... 500.000 pesetas...».

MOTIVACION

Cuantía más adecuada.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 181.h)

De supresión.

Suprimir «... reglamentarias o administrativas ...»

MOTIVACION

Las causas para declarar secretos o de seguridad los contratos, deben estar previstas en una norma de rango legal. En otro caso, una Ordenación Municipal, ¿podrá declarar secreto un contrato de suministro?

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 181.i)

De modificación.

Sustituir «... 15.000.000 ...» y «... 25.000.000 ...», por «... 5.000.000 ...» y «... 10.000.000 ...», respectivamente.

MOTIVACION

Limitar estos procedimientos.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 181.i)

De adición.

Añadir después de «... artículo 171.1.c) ...», lo siguiente «..., siempre que, en ambos casos, la cuantía no supere el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Administración adjudicadora».

MOTIVACION

Tener en cuenta que esta Ley también es aplicable a Administraciones Públicas de presupuesto reducido.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 182

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Las Administraciones Públicas vendrán obligadas a la adquisición centralizada del mobiliario, material y equipos de oficina y otros bienes de uso común. Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la adquisición de los referidos bienes.

Los procedimientos de adquisición centralizada podrán sustituirse motivadamente por procedimientos centralizados de homologación.»

MOTIVACION

Eficacia y racionalidad del gasto público.

1. La Administración se convierte en una especie de monopolio de demanda, con todas la ventajas que ello encierra en la obtención de mejores proposiciones, rappels, mayor calidad y ahorro en el gasto público por producto adquirido.

2. Agilización en el procedimiento de contratación. Se descarga a los diferentes órganos de contratación de la preparación y adjudicación de los diferentes concursos.

3. En el procedimiento de la adquisición centralizada, se introduce dentro del área del aprovisionamiento de bienes y servicios, una cierta idea de planificación indicativa con todos los beneficios que ello conlleva.

4. En la mayor parte de las adquisiciones, al estar homologados los bienes a adquirir y ser de unas características similares, se pueden potenciar el procedimiento de la subasta que bien articulado es el más objetivo.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 193.1.b)

De modificación.

Sustituir «... economía superior al 20 por 100...», por «... economía superior al 5 por 100 ...»

MOTIVACION

La economía en el gasto debería ser causa justificada suficiente para la fabricación por parte de la propia Administración.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 193.1.c)

De supresión.

Suprimir: «... calificado de urgente...».

MOTIVACION

Si no hay licitaciones, debe actuar la Administración, aunque el suministro no se haya calificado de urgente.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 193.1.f)

De supresión.

Suprimir «... cuando la Administración no contrate con otro empresario».

MOTIVACION

La precisión contenida en este condicional es innecesaria.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 196.3

De supresión.

Suprimir: «..., salvo que los pliegos dispongan expresa y justificadamente lo contrario,...».

MOTIVACION

No puede mantenerse este inciso si se quiere que este artículo tenga eficacia.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 198

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Los contratos de servicios se celebrarán normalmente de forma centralizada en las Administraciones Pú-

blicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 182. Asimismo podrá el servicio llevarse a cabo por la propia Administración con la colaboración de empresas, aplicándose en este caso y en lo procedente el artículo 193.»

MOTIVACION

Eficacia y racionalidad del gasto público.

1. La Administración se convierte en una especie de monopolio de demanda, con todas las ventajas que ello encierra en la obtención de mejores proposiciones, rápidos, mayor calidad y ahorro en el gasto público por producto adquirido.

2. Agilización en el procedimiento de contratación. Se descarga a los diferentes órganos de contratación de la preparación y adjudicación de los diferentes concursos.

3. En el procedimiento de la adquisición centralizada, se introduce dentro del área del aprovisionamiento de bienes y servicios, una cierta idea de planificación indicativa con todos los beneficios que ello conlleva.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 201.1

De adición.

Añadir un párrafo nuevo con el siguiente texto:

«El expediente de contratación deberá ser enviado, previamente a su aprobación, a la unidad de recursos humanos del Departamento respectivo y a los órganos de representación y sindicatos representativos, para su informe preceptivo y no vinculante, que será remitido en un plazo máximo de quince días.»

MOTIVACION

Evitar la utilización de estos contratos en fraude de los requisitos del párrafo primero.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo Libro III con la siguiente rúbrica y artículos:

LIBRO III

DE LOS TRIBUNALES DE CONTRATACION PUBLICA

Artículo 218. Organización

1. Se crean los Tribunales de Contratación Pública, adscritos orgánicamente al Ministerio de Economía y Hacienda, que ejercen sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

2. Los Tribunales de Contratación Pública se organizan en un Tribunal Central, con competencia en todo el territorio español, y un Tribunal en cada Comunidad Autónoma, con competencia en el territorio de su respectiva Comunidad.

Artículo 219. Composición

Los Tribunales de Contratación Pública están integrados por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, entre funcionarios de dicho Ministerio, de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, que reúnan los requisitos y condiciones y se sujeten al régimen de incompatibilidades que reglamentariamente se determinen.

Artículo 220. Competencia

1. Los Tribunales de Contratación Pública conocerán, en única instancia, de los recursos del Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra los actos y resoluciones dictados con ocasión de la preparación, tramitación, adjudicación o ejecución de un contrato por las Administraciones y Entidades previstas en el artículo 1.

2. La competencia territorial de estos Tribunales se determinará conforme a la sede del órgano que hubiere dictado el acto o resolución objeto de la reclamación.

3. La competencia de los Tribunales de Contratación Pública será irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la sumisión de los interesados.

Artículo 221. Conflictos de competencia

Los conflictos positivos y negativos que se susciten entre los Tribunales de Contratación Pública y entre éstos y otros órganos, administrativos o jurisdiccionales, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

Artículo 222. Legitimación

Se considerarán legitimados para interponer recurso ante los Tribunales de Contratación Pública, además de quienes lo sean con arreglo a la legislación administrativa general, los miembros electos de las Cortes Generales, Corporaciones Locales, Tribunal Constitucional y Tribunal de Cuentas, y órganos análogos, en los procedimientos de contratación tramitados en los mismos.

Artículo 223. Procedimiento

1. La tramitación de los recursos ante los Tribunales de Contratación Pública se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las siguientes especialidades:

a) El Tribunal competente dictará resolución en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, o motivadamente prorrogará este plazo por otro mes.

b) El Tribunal suspenderá de oficio por un mes la eficacia y ejecutividad del acto o resolución recurrida, salvo que pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Las resoluciones de los Tribunales de Contratación Pública ponen fin a la vía administrativa.

MOTIVACION

Incluir en el contenido de la Ley, las medidas que, según la Directiva 89/665 del Consejo de la CEE, deben adoptar los Estados miembros para que las decisiones de los poderes adjudicadores puedan ser recurridas de manera eficaz y lo más rápidamente posible por infracción del Derecho comunitario en materia de contratos públicos o de las normas nacionales de transposición del citado Derecho. La citada Directiva prevé que, en estos procedimientos de recurso se incluyan mecanismos para adoptar urgentemente medidas provisionales, incluso suspensivas, para anular las decisiones ilegales y determinar y conceder indemnizaciones por daños y perjuicios a los perjudicados por la infracción.

Igualmente la Directiva contempla la posibilidad de que los organismos responsables de los procedimientos de recurso no tengan carácter jurisdiccional; opción

que se recoge en esta enmienda, debido al deseable carácter especializado de estos organismos y a que la atribución del conocimiento de estos procedimientos a la jurisdicción contencioso-administrativa, a la que en última instancia se podría acudir, no cumpliría el requisito de eficacia y rapidez que exige la Directiva.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Añadir, después de «... las Comunidades Autónomas...», lo siguiente: «... y las Entidades Locales, por medio de la FEMP,...».

MOTIVACION

Incluir a los Ayuntamientos y Diputaciones en la decisión de modificación de cuantías y plazos.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional Séptima, con el siguiente texto:

«Séptima. Informe del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas elevará anualmente a las Cortes Generales, junto con el Informe o Memoria previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, un Informe específico de fiscalización de los contratos celebrados por las Administraciones y entidades recogidas en el artículo 1 de esta Ley.»

MOTIVACION

Crear un instrumento de fiscalización específica de la actividad contractual de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Disposición Adicional. Todos los proyectos y trabajos geodésicos, cartográficos y topográficos de observación, medición o representación de la superficie terrestre y del subsuelo, cuya ejecución realicen o contraten las Administraciones Públicas, estarán descritas con arreglo a un sistema de coordenadas geográficas referido a las Redes nacionales Geodésica y de nivelación, y deberán ir firmados y autorizados por Ingeniero Superior de Geodésica y Cartografía o por Ingeniero Técnico en Topografía.»

MOTIVACION

Garantizar la adecuación de los proyectos.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria Unica. 1

De adición.

Añadir una nueva letra f) con el siguiente texto:

«f) El Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.»

MOTIVACION

Su derogación expresa aún no se ha producido y es necesaria.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera.1, segundo guión

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«El artículo 11, a excepción del primer párrafo de su apartado 1, el primer párrafo de su apartado 3 y el apartado 4.»

MOTIVACION

Obligación general de órganos colegiados.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera. 1

De supresión.

Suprimir los artículos 182 y 198 del listado de preceptos exceptuados del carácter de legislación básica.

MOTIVACION

Criterios de eficacia y racionalidad del gasto público.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las si-

guientes enmiendas al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 56-1, de 14 de marzo de 1994 (número de expediente 121/000042).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de septiembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann**.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, apartado 2.5, 1º párrafo

De modificación.

El primer párrafo debe terminar en dos puntos en lugar de en punto y aparte, es decir:

«... figurar aquí con mero carácter ejemplificador.».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, apartado 2.5, 2º párrafo

De modificación.

La última frase de este párrafo debe ir precedida de una «y», en lugar de punto y coma, es decir:

«... contratista y contratación por procedimiento negociado en prestaciones accesorias o complementarias del contrato principal.».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1:

«Artículo 1. Ambito de aplicación subjetiva

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de la presente Ley.

2. Se entiende por Administraciones Públicas a los efectos de esta Ley:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.

3. Deberán asimismo ajustar su actividad contractual a la presente Ley los Organismos autónomos en todo caso y las restantes Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del cualquiera de las Administraciones Públicas, siempre que en aquéllas se den los siguientes requisitos:

a) Que no hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

b) Que se trate de Entes cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones Públicas u otros Entes de Derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos o bien, cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuesto por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por las Administraciones Públicas y otras Entidades de Derecho público y

c) Que su actividad principal no esté comprendida en el ámbito de la Directiva 93/38/CEE, relativa a los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final primera.»

MOTIVACION

Se trata de corregir el ámbito de aplicación subjetiva extendiendo los preceptos de la Ley a Entidades de Derecho público que, no teniendo carácter mercantil o industrial, están sujetas a su actuación, por disposición legal, al Derecho privado. Con ello el artículo se acomoda a las exigencias de las Directivas comunitarias al incorporar su concepto de «Organismo de Derecho público», evitando, al propio tiempo, que Entidades, de todo punto equiparables a Administraciones Públicas, celebren sus contratos con arreglo a normas de Derecho privado y no de conformidad con los propios preceptos de la Ley.

Quedan excluidas de esta ampliación del ámbito subjetivo de la Ley de Entidades cuya actividad principal esté sometida a la Directiva 93/38/CEE, relativa a los denominados «sectores excluidos» (agua, energía, transportes y telecomunicaciones), por la exclusiva razón de que siendo necesaria la incorporación de la citada Directiva a nuestra legislación interna, lo que debe producirse al margen de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y estando aplazada su efectividad en España hasta 1 de enero de 1996, para los contratos de obras y suministros y hasta 1 de enero de 1997, para los contratos de servicios, se considera más adecuado diferir el sometimiento de estas Entidades a la citada Directiva 93/38/CEE hasta que dicha normativa sea incorporada plenamente a nuestro ordenamiento.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.bis

De adición.

Se propone un nuevo artículo 1.bis del siguiente tenor:

«Artículo 1.bis Adjudicación de determinados contratos de Derecho privado

1. Las Entidades de Derecho público no comprendidas en el ámbito definido en el artículo anterior quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, respecto de los contratos en los que concurren los siguientes requisitos:

a) Que se trate de contratos de obras y de contratos de consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales relacionados con los primeros, siempre que su importe, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 681.655.208 pesetas, si se trata de contratos de obras o a 27.266.208 pesetas, si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados.

b) Que la principal fuente de financiación de los contratos proceda de transferencias o aportaciones de capital provenientes directa o indirectamente de las Administraciones Públicas.

c) Que los contratos no estén comprendidos en el ámbito de la Directiva 93/38/CEE relativa a los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.

2. Quedan sujetos a las prescripciones a que se refiere el apartado anterior, los contratos de obras y los contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales que estén relacionados con los primeros, que pretendan adjudicar Entidades no sujetas a esta Ley y que afecten, con fines de interés público, a construcciones relativas a hospitales, equipamientos deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y a edificios de uso administrativo cuando sean subvencionados directamente por la Administración con más del 50 por 100 de su importe, siempre que éste, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 681.655.208 pesetas, si se trata de contratos de obras o a 27.266.208 pesetas, si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados.»

MOTIVACION

Se trata en el apartado 1 de evitar el artificio consistente en que, mediante la creación de Entidades públicas sujetas al Derecho privado, se sustraigan totalmente de la aplicación de la Ley contratos que, de celebrarlos una Administración Pública o Ente Público sujeto a la Ley, quedarían sometidos a sus preceptos.

Por otro lado, no se trata de someter todos los contratos a todas las disposiciones de la Ley, pues, dado que se sigue considerando que el régimen jurídico aplicable a estas Entidades es el privado, el sometimiento se produce respecto a contratos de obras o relacionados con los mismos cuantitativamente significativos (los que excedan de los umbrales de las Directivas) y a la fase de adjudicación, no a la de ejecución.

Con ello, se trata de solventar problemas que se han detectado en la práctica y evitar futuros conflictos que puedan surgir en cuanto a casos concretos, respetando, al mismo tiempo la aplicación del Derecho privado a la mayor parte de los contratos de estas Entidades, sometiendo exclusivamente a las prescripciones de la Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad

y procedimientos y formas de adjudicación los contratos de obras de importe igual o superior a 681.655.208 pesetas y los de consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales relacionados con dichos contratos de obras y de importe igual o superior a 27.266.208 pesetas.

Por otra parte, como la Disposición Final cuarta del Proyecto regulaba la sujeción a determinadas prescripciones de la Ley de ciertos contratos de entidades privadas o públicas no sujetas a la Ley, de forma similar a como ahora se regula para los Entes públicos, resulta procedente traer a este artículo dicha regulación, con lo que se consigue en los tres primeros artículos de la Ley conocer a qué tipo de entidades y negocios afecta.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.1.c)

De modificación.

Se propone suprimir esta letra y trasladarla, con su misma redacción, al artículo 181, como letra j), como un supuesto de procedimiento negociado sin publicidad en el contrato de suministro.

En consecuencia, deberán modificarse las letras posteriores al párrafo b).

MOTIVACION

Con ello se atiende una observación de la Comisión de la Comunidad Europea formulada en el sentido de que la Directiva 93/36/CEE no comprende ningún supuesto de exclusión de la Directiva que haga referencia a esta clase de bienes, considerándose, por el contrario que su encaje adecuado se encuentra en el procedimiento negociado sin publicidad.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.1.d)

De modificación.

Se propone modificar la letra d) en el sentido de eliminar la expresión «no sujetas en su actuación al Derecho privado», referente a los Entes públicos, por lo que quedaría de la siguiente forma:

«d) Los convenios de cualquier clase y con cualquier objeto que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes Entidades públicas (1) o cualquiera de ellos entre sí.»

(1) Se suprimen los términos «no sujetas en su actuación al Derecho privado».

MOTIVACION

Si se admite la enmienda al artículo 1 carece de sentido referirse en esta letra a las Entidades públicas no sujetas en su actuación al Derecho privado, lo que, además, podría originar confusión en su aplicación.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.1.g)

De modificación.

Se propone modificar la letra g) en el sentido de eliminar la referencia a «Entidades públicas no sujetas en su actuación al Derecho privado», por lo que quedaría de la siguiente forma:

«g) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de los Organismos autónomos de las Administraciones Públicas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo (1) si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares, y siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidas por la Ley.»

(1) Se suprimen los términos «y de las Entidades públicas no sujetas en su actuación al Derecho privado».

MOTIVACION

La supresión que se propugna es consecuencia de la modificación operada en la redacción del artículo 1 y de las exigencias de las Directivas comunitarias. Si las

Entidades públicas tienen naturaleza mercantil o industrial quedarán fuera de la Ley conforme al artículo 1 y resultará ocioso afirmar que sus contratos de suministro también lo están. Se mantiene la exclusión respecto a los Organismos autónomos, porque éstos, cualquiera que sea su carácter, están sujetos siempre a la Ley.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.1.2.º párrafo

De modificación.

En el segundo párrafo debe sustituirse «Entidades de la Administración del Estado», por «Entidades públicas estatales», por lo que dicho párrafo queda del siguiente tenor:

«Los representantes legales de los Organismos autónomos y demás Entidades públicas estatales y los Directores Generales de las distintas Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros, pudiendo fijar los titulares de los Departamentos ministeriales a que se hallen adscritos, la cuantía, a partir de la cual, será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.2

De modificación.

Se propone la supresión en el primer párrafo de este apartado 2 de la expresión «que llevará implícita, en su caso, la aprobación del gasto», con lo que la redacción del mismo sería la siguiente:

«2. No obstante, el órgano de contratación necesitará la autorización del Consejo de Ministros (1) en los siguientes supuestos:»

(1) Se suprimen los términos: «, que llevará implícita, en su caso, la aprobación del gasto,»

Por otra parte, se propone la adición de un nuevo segundo párrafo con el siguiente texto:

«En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, requieran la autorización del Consejo de Ministros, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.»

MOTIVACION

Mejora de carácter técnico que persigue separar claramente la autorización del Consejo de Ministros de la aprobación del expediente y del gasto correspondiente.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.4

De adición.

Se propone intercalar entre los apartados 3 y 4 el siguiente:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán constituirse Juntas de Compras en los Departamentos ministeriales y sus Organismos autónomos que actuarán como órganos de contratación, con los límites cuantitativos o referentes a las características de los contratos que determine el titular del Departamento, en los siguientes contratos:

a) En los contratos de obras comprendidas en las letras b) y c) del artículo 121.1.

b) En los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, salvo en los supuestos previstos en el artículo 182.

c) En los contratos de consultoría y asistencia, los de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales, excepto en los supuestos previstos en el artículo 198.

Las Juntas de Compras tendrán la composición que reglamentariamente se determine debiendo figurar necesariamente entre sus Vocales un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor.»

El actual apartado 4 pasará a ser el apartado 5 y como consecuencia de esta enmienda deberán aceptarse las relativas a los artículos 81.1 y 182.2.

Por otra parte, la referencia que se hace en la Disposición Final primera.1 al apartado 4 del artículo 11, deberá ser al 5 del mismo artículo.

MOTIVACION

Con esta enmienda se trata de extender la actuación como órganos de contratación de las Juntas de Compras en los contratos de obras y en los de consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, dejando a salvo la facultad del titular del Departamento ministerial para que, por razones de la cuantía o por las características de los contratos sustraiga los que considere conveniente de la competencia de las Juntas de Compras. Además se remite a la determinación reglamentaria la composición de las Juntas de Compras precisando que entre sus Vocales ha de figurar un Asesor Jurídico y un Interventor lo que permite que, por aplicación de la Disposición Derogatoria de la Ley puedan continuar aplicándose, en cuanto no se opongan a la misma, los artículos 248 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su ca-

pacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.»

MOTIVACION

Se prevé la existencia de países comunitarios (concretamente Irlanda y Reino Unido) donde no es obligatoria la inscripción en registros profesionales o comerciales, atendiendo así una sugerencia de la Comisión de la Comunidad Europea.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19.f)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para la letra f):

«f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que reglamentariamente se determine.»

MOTIVACION

La generalidad del concepto «cumplimiento de obligaciones tributarias» puede dar lugar a numerosas interpretaciones en relación con el alcance de los conceptos tributarios a considerar. El artículo 23 ter. del vigente Reglamento especifica las circunstancias que deben concurrir para entender que los empresarios están al corriente de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social. La vigencia de dicho precepto podrá mantenerse así con la modificación de esta enmienda en tanto no se realice un nuevo desarrollo reglamentario, considerando que la finalidad esencial de la prohibición consiste en asegurar que las Administraciones Públicas no contratan con aquellas personas que no cumplen un mínimo de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 20.5

De modificación.

En la quinta línea donde dice «letras», debe especificarse que hacen referencia al artículo anterior, por lo que se propone la siguiente redacción para este apartado:

«5. La prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo anterior, en relación con las situaciones indicadas en sus distintas letras, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado. Podrá también sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22.2

De modificación.

Debe indicarse que el importe de 17.555.440 pesetas se considera con exclusión de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y, al final del apartado, debe sustituirse «Acuerdo de Compras Públicas», por «Acuerdo de Contratación Pública», es decir:

«2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, las Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales cuando se trate de contratos de suministro cuyo importe sea igual o superior a 17.555.440 pesetas, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá prescindirse del informe sobre reciprocidad a que se refiere el apartado anterior en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo de Contratación Pública en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).»

MOTIVACION

Evitar la consideración del importe con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido por aplicación del artículo 77 y adecuar la denominación del Acuerdo de Contratación Pública.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 24.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el ámbito de la Administración General del Estado y por sus respectivos órganos, en el ámbito de las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

Se quiere sentar el principio de que pueden exceptuar de clasificación las Administraciones que pueden clasificar. De aceptarse esta enmienda habrá de ser también incorporada la que se formula en relación con la Disposición Final segunda.3.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 25

De adición.

Se propone la incorporación de un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

«2. Las Universidades estarán exentas de clasificación cuando concurran a la adjudicación de contratos en cumplimiento de los fines que establece el artículo

11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.»

En consecuencia, el actual apartado 2, pasaría a ser 3.

MOTIVACION

Se pretende adecuar las actuaciones de las Universidades en la acreditación de la solvencia del contratista cuando concurren a la adjudicación de contratos a los fines previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que faculta a tales entes para celebrar contratos con entidades públicas.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28.3

De modificación.

Debe incorporarse una mención a las Entidades públicas de las Comunidades Autónomas, por lo que el apartado 3 quedaría de la siguiente forma:

«3. No obstante, para los contratos que celebren los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas, (1) sus Organismos autónomos y demás Entidades públicas, los acuerdos sobre clasificación y revisión de clasificaciones podrán adoptarse por los correspondientes órganos de dichas Comunidades que aplicarán las mismas reglas y criterios establecidos en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.»

(1) Se suprime la «y» que se cambia por una coma.

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28.4

De modificación.

Debe incorporarse una mención a los Organismos autónomos y a las Entidades públicas de las Entidades locales, por lo que el apartado 4 quedaría de la siguiente forma:

«4. En relación con los contratos que celebren los órganos de contratación de las Entidades locales, sus Organismos autónomos y demás Entidades públicas surtirán efecto las clasificaciones acordadas por la Comunidad Autónoma respectiva o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 33.7

De supresión.

En la tercera línea debe suprimirse la referencia que se hace al «primer párrafo», ya que se cita en el apartado 3, es decir:

«7. Cuando la clasificación haya sido acordada por un órgano de las Comunidades Autónomas, al amparo de lo dispuesto (1) en el artículo 28.3, la suspensión de las clasificaciones por las causas y con los efectos previstos en este artículo corresponderá igualmente a los órganos de dicha Comunidad Autónoma.»

(1) Se suprimen los términos «primer párrafo del».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 35.1.b) y c)

De modificación y de adición.

Se propone dar una nueva redacción a la letra b) del artículo 35.1 y añadir una letra c) al propio apartado y artículo del siguiente tenor:

«b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y (1) Sociedades de Garantía Recíproca (2) autorizados para operar en España (3).

c) Por contrato de seguro de caución celebrado, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con Entidad Aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.»

(1) Se suprime la coma, que se cambia por «y».

(2) Se suprimen los términos «y Entidades de Seguros».

(3) Se suprimen los términos «Para que el aval pueda ser prestado por entidades aseguradoras deberán éstas haber obtenido la autorización específica a que se refiere el artículo 3.c) de la Ley sobre Ordenación del Seguro Privado.»

MOTIVACION

El aval —entendido éste como modalidad especial de la fianza mercantil— constituye una actividad ajena al objeto social exclusivo de las Entidades Aseguradoras conforme al Derecho comunitario. De otro lado, la utilización, al amparo de la legislación actual en vigor, de la figura del aval por las Entidades Aseguradoras (sobre todo, bajo la denominación de «aval-caución» o similar) ha inducido a confusión, en detrimento de la seguridad jurídica, sobre el tipo de garantía prestado por la Entidad Aseguradora, dadas las sustanciales diferencias entre el contrato de seguro de caución y la fianza mercantil. Lo expuesto justifica la presente enmienda en el sentido de suprimir, como forma de garantía, el aval prestado por las Entidades Aseguradoras.

Por contra de lo anterior, el seguro de caución —desde su regulación en el artículo 68 de la Ley de Contrato de Seguro— es un instrumento de garantía idóneo y que, debidamente regulado, presenta indudables ventajas:

— Para la Administración contratante asegurada, en la medida en que:

a) Desde el punto de vista jurídico supone idéntica garantía a la del aval prestado por entidad de crédito, si se introducen determinados requisitos en el contrato de seguro de caución —que son los que se proponen: inoponibilidad de la falta de pago de la prima y de excepciones de la aseguradora frente al contratista—, y si se fija reglamentariamente el modelo de póliza de seguro de caución.

b) Económicamente, porque la solvencia de la entidad aseguradora queda cubierta mediante el régimen

de provisiones técnicas que debe constituir al objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro de caución suscrito.

— Para el contratista tomador del seguro porque el instrumento del seguro de caución es más económico que el aval prestado por entidad de crédito.

— Para la entidad aseguradora porque el seguro de caución —frente al aval— supone una doble ventaja: jurídicamente, que se ajusta a su objeto social exclusivo, y económicamente, que se ajusta a la técnica aseguradora.

Todo ello justifica la presentación de esta enmienda, junto con las enmiendas a los artículos 36.1.c) y 46.2. El conjunto de estas enmiendas supone la admisión del seguro de caución como plena forma de garantía, ajustado al objeto social de las Entidades Aseguradoras, para los contratos con las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 35.7

De adición.

Se propone adicionar el siguiente apartado:

«7. La constitución de la garantía global a que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última.»

MOTIVACION

Con la enmienda se persigue la finalidad, que se considera lógica, de que la garantía global pueda actuar como garantía provisional, lo que no está previsto en el texto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 36.1.c)

De adición.

Se propone añadir una letra c) —delante del último párrafo de este apartado— al artículo 36.1 del siguiente tenor:

«c) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen, con las Entidades referidas en el apartado 1.c) del artículo anterior, debiendo entregarse la póliza en los establecimientos señalados en el apartado 1.a) del mismo artículo.

Cuando el órgano de contratación no haya hecho ...».

MOTIVACION

Las razones apuntadas en la enmienda al artículo 35.1.b) y c), avalan la inclusión del seguro de caución como forma de garantía, en este caso, definitiva.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 46.2

De adición.

Se propone añadir, como apartado 2 del artículo 46, el siguiente:

«2. En el contrato de seguro de caución:

a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.

b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste librado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.»

En consecuencia, el párrafo único actual deberá numerarse como 1.

MOTIVACION

Las razones apuntadas en las enmiendas a los artículos 35.1.b) y c) y 36.1.c) justifican la necesidad de añadir, para el seguro de caución, los requisitos necesarios

para que éste sirva eficazmente como forma de garantía.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 48.1

De adición.

En la séptima línea la referencia que se se hace a «la Seguridad Social» debe ser a «Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social», es decir:

«1. Ajustándose en su contenido a los preceptos de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo, el Consejo de Ministros, a iniciativa de los Ministerios interesados y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, podrá aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales para la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales previo dictamen del Consejo de Estado.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 49.4

De adición.

En la tercera línea la referencia que se hace a «la Seguridad Social» debe ser a «Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social», es decir:

«4. En los supuestos de los dos apartados anteriores, en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales se requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo, que en el caso de pliegos de

modelos tipo hará innecesario el del pliego particular correspondiente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 51.2

De adición.

En la penúltima línea la referencia que se hace a «la Seguridad Social» debe ser a «Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social», es decir:

«2. Previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro correspondiente, podrá establecer los pliegos de prescripciones técnicas generales a que hayan de ajustarse la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 53

De supresión.

Se propone la modificación del texto del artículo en el siguiente sentido:

«Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento (1) o la forma de adjudicación utilizados.»

(1) Se suprimen los términos «de licitación utilizado».

MOTIVACION

Mejora técnica, ya que en el procedimiento negociado no hay licitación.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 59.3.b)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) En los casos de modificaciones, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Con esta enmienda se trata de lograr un punto de equilibrio entre el control que supone la intervención del Consejo de Estado y la agilidad de la tramitación en la contratación administrativa, reduciéndose a 1.000.000.000 de pesetas la cifra de 2.000.000.000 que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 66

De modificación.

Debe cambiarse el término Derecho «privado» por el de «civil», por lo que se propone la siguiente redacción:

«Artículo 66. Causas de invalidez de Derecho civil

La invalidez de los contratos por causas reconocidas en el Derecho civil, en cuanto resulten de aplicación a la contratación administrativa, se sujetará a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidos en el ordenamiento privado, pero el procedimiento para hacerlas valer se someterá a lo previsto en los artículos

anteriores para los actos y contratos administrativos anulables.»

MOTIVACION

Mejora técnica, por tratarse de causas específicas de Derecho civil.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 67.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

«2. En el expediente figurará el pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir el contrato, las prescripciones técnicas a las que ha de ajustarse su ejecución, el certificado de la existencia del crédito, siempre que el contrato origine gastos para la Administración y la fiscalización de la Intervención, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las correspondientes normas de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica para armonizar la redacción con la del artículo 10.2.g), en lo que se refiere a la fiscalización previa.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 68.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en

lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto.

Si el contenido de las diferentes partes fuera sustancialmente idéntico, podrá celebrarse un solo contrato para la adjudicación de las mismas.»

MOTIVACION

Esta enmienda trata de enlazar este artículo con los referentes a la publicidad de los lotes, es decir, con los artículos 134 y 203.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 75

De adición.

Se propone la adición de una frase al final de este artículo, con lo que el mismo quedaría redactado de la siguiente forma:

«Los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación. El procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en el Libro II de la presente Ley para cada clase de contrato. En todo caso, deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma utilizados.»

MOTIVACION

La enmienda va encaminada a acentuar la objetividad y la transparencia en la utilización de los procedimientos y formas de adjudicación regulados por la Ley.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 81.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 11.4, el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido de una Mesa constituida por un Presidente, los Vocales que se determinen reglamentariamente y un Secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del propio órgano de contratación.

En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, deberán figurar necesariamente entre los Vocales un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor.»

MOTIVACION

Se perfila que, para evitar duplicidad de órganos cuando las Juntas de Compras actúen como órganos de contratación no existirá Mesa de contratación. En cuanto a la composición de la Mesa se corrigen algunas deficiencias de la redacción actual, como la referencia al órgano que convoque la licitación, inexistente en el procedimiento negociado y se excluye la necesaria presencia del Asesor Jurídico e Interventor en las Mesas de contratación de Entes públicos, para respetar sus propias normas organizativas.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 86.2

De modificación.

Se propone la modificación de este apartado, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«2. Los criterios a los que se refiere el apartado anterior se indicarán (1) por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya.»

(1) Se suprimen los términos «cuando sea posible».

MOTIVACION

Para acentuar la objetividad y transparencia en los criterios utilizados en los concursos.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92

De modificación.

Se propone modificar el artículo en el siguiente sentido:

«Cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario solicitar la oferta (1) de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.»

(1) Se suprimen los términos «al menos de tres».

MOTIVACION

Persigue la finalidad de precisar que el número de tres empresas, en el supuesto de que existan, es un número mínimo que puede y debe ser rebasado.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 93.4

De modificación.

Se propone modificar el apartado en el siguiente sentido:

«4. Excepcionalmente podrá omitirse el anuncio del resultado de la adjudicación cuando la divulgación de la información relativa a la celebración del contrato constituya un obstáculo a la aplicación de la legislación, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o pueda perjudicar la competencia leal entre ellas y en los casos previstos en el artículo 139.f), artículo 158.2.c), artículo 181.h) y artículo 209.g), justificando debidamente estas circunstancias en el expediente.»

MOTIVACION

Se pretende reforzar la necesidad de justificar adecuadamente la omisión del anuncio preceptivo en base

a las causas concretas que la motivan, así como corregir las citas que figuraban erróneamente a otros artículos.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 111.9

De supresión y modificación.

En la penúltima línea debe suprimirse la referencia que se hace al «segundo párrafo», ya que se cita el apartado 3, que además debe cambiarse por el 4, es decir, la redacción debería ser la siguiente:

«9. En el supuesto de demora a que se refiere la letra e) del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo por parte del contratista excedieren del 20 por 100 del importe del contrato, se estará a lo dispuesto (1) en el artículo 95.4.»

(1) Se suprimen los términos «segundo párrafo del».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 114.2.a)

De modificación.

Se propone modificar la letra a), añadiendo un segundo párrafo, por lo que quedaría de la siguiente forma:

«2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se dé conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista,

a no ser que el pliego facultase ya al contratista a estos efectos.

No obstante, para los contratos de carácter secreto o reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.»

MOTIVACION

Debe exigirse, por motivos de seguridad, que en este tipo de contratos la Administración autorice al contratista la realización parcial del contrato a través de subcontratistas.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 120

De adición.

Se propone la siguiente redacción para este artículo:

«La adjudicación de un contrato de obras requerirá, salvo en el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la previa elaboración, supervisión, en su caso, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.»

MOTIVACION

Resaltar que el objeto del contrato debe estar plenamente definido en el proyecto.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 139.a)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) en el siguiente sentido:

«a) Cuando el contrato no llegare a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen (1) las condiciones originales del contrato, salvo el precio, que no podrá ser aumentado en más de un 10 por 100. En este supuesto, cuando la cuantía del contrato exceda del límite señalado en el primer párrafo del artículo 133.1 se remitirá un informe a la Comisión de la Comunidad Europea a petición de ésta.»

(1) Se suprime la expresión «en forma sustancial».

MOTIVACION

Se persigue la finalidad de evitar que esta causa de utilización del procedimiento negociado convierta el objeto del primitivo procedimiento abierto o restringido en un contrato distinto y, sobre todo, que no se produzcan aumentos sustanciales del precio.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 139.c)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) en el siguiente sentido:

«c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 71 o por aplicación de los plazos de publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas previstos para los casos de urgencia.»

MOTIVACION

Se perfila de manera más restrictiva el concepto de urgencia como causa justificativa de la utilización del procedimiento negociado.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 139.e).1.º párrafo

De modificación.

Se propone la modificación del primer párrafo de esta letra en el siguiente sentido:

«e) Cuando se trate de la repetición de obras similares a otras adjudicadas por procedimiento abierto o restringido, siempre que las primeras sean conformes al proyecto base y se hayan incluido en el anuncio del citado procedimiento abierto o restringido y computado su importe para fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este...».

MOTIVACION

Aclaración del supuesto.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 139.f)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra en el siguiente sentido:

«f) Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias (1) o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado. En este último supuesto, en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales se requerirá declaración expresa de que concurre tal requisito, correspondiendo realizarla al titular del Departamento ministerial respectivo, sin que a estos efectos dicha competencia pueda ser delegada.» (2)

(1) Se suprimen los términos «o administrativas vigentes».

(2) Se suprime la excepción a la necesidad de consulta a tres empresas.

MOTIVACION

Esta enmienda persigue la finalidad de evitar que el concepto jurídico indeterminado «intereses esenciales de la seguridad del Estado» pueda ser completado en cada caso concreto por el órgano de contratación, imponiéndose el requisito de la declaración expresa del Ministro respectivo.

Por otra parte, al suprimirse la excepción a la necesidad de consulta a tres empresas, este supuesto queda sujeto al régimen general establecido en el artículo 92.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 139.g)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra en el siguiente sentido:

«g) Los de presupuesto inferior a 5.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Hacer más restrictiva la utilización del procedimiento negociado.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 151.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La ejecución de obras por la Administración podrá verificarse por los propios servicios de la misma a través de sus medios personales o reales o con la colaboración de empresarios particulares, siempre que en este último caso su importe sea inferior a 681.655.208 pesetas cuando concorra alguna de estas circunstancias:»

MOTIVACION

Atendiendo a una indicación de la Comisión de la Comunidad Europea se limita la posibilidad de celebrar contratos de colaboración con empresas particulares al supuesto de que se trate de contratos inferiores al umbral de la Directiva de obras.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 158.2.b)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) en el siguiente sentido:

«b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 71.»

MOTIVACION

Se perfila de manera más restrictiva el concepto de urgencia como causa justificativa de la utilización del procedimiento negociado.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 158.2.c)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra en el siguiente sentido:

«c) Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias (1) o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado. En este último supuesto, en la Administración General del

Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales se requerirá declaración expresa de que concurre tal requisito, correspondiendo realizarla al titular del Departamento ministerial respectivo, sin que a estos efectos dicha competencia pueda ser delegada.

En todo caso será necesario que el servicio no pueda realizarse directamente por la Administración.» (2)

- (1) Se suprimen los términos «o administrativas».
- (2) Se suprime la excepción a la necesidad de consulta a tres empresas.

MOTIVACION

Esta enmienda persigue la finalidad de evitar que el concepto jurídico indeterminado «intereses esenciales de la seguridad del Estado» pueda ser completado en cada caso concreto por el órgano de contratación, imponiéndose el requisito de la declaración expresa del Ministro respectivo.

Por otra parte, al suprimirse la excepción a la necesidad de consulta a tres empresas, este supuesto queda sujeto al régimen general establecido en el artículo 92.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 158.2.d)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra en el siguiente sentido:

«d) Los de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento no se prevea igual o superior a 3.000.000 de pesetas, ni su plazo de duración sea superior a cinco años.»

MOTIVACION

Hacer más restrictiva la utilización del procedimiento negociado.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 160.d)

De adición.

Debería añadirse una letra d) con el siguiente contenido:

«d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo de Contratación Pública del GATT, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.»

En consecuencia, la cita de este artículo y letra deberá incorporarse a la Disposición Transitoria séptima.1.

MOTIVACION

Con esta enmienda y como consecuencia de indicación de la Comisión de la Comunidad Europea, se incorpora a la Ley el contenido del artículo 2.2 de la Directiva 93/36/CEE.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 168.4

De modificación.

En la tercera línea de este apartado deben sustituirse los términos «párrafo primero» por «apartado 1», es decir el texto sería el siguiente:

«4. En los supuesto de las letras b), c) y d) del artículo 166, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación en el último quinquenio y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 226
PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 175

De modificación.

De aceptarse la enmienda que propone la supresión del apartado 2 del artículo 182, la referencia que en el artículo 175 se realiza al artículo 182.1, debe ser sólo al artículo 182 al quedar el mismo con un párrafo único. Es decir:

«Los contratos comprendidos en este Título tendrán la consideración de contratos menores cuando su cuantía no exceda de 2.000.000 de pesetas, con excepción de aquéllos a los que se refiere el artículo 182.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 227
PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 181.a)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) en el siguiente sentido:

«a) Cuando no se presenten proposiciones en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que no se modifiquen (1) las condiciones originales del contrato, salvo el precio, que no podrá ser aumentado en más de un 10 por 100. En este supuesto se remitirá un informe a la Comisión de la Comunidad Europea cuando la cuantía del contrato exceda de los límites señalados en el artículo 176.2, a petición de aquélla.»

(1) Se suprime la expresión «de forma sustancial».

MOTIVACION

Se persigue la finalidad de evitar que esta causa de utilización del procedimiento negociado convierta el objeto del primitivo procedimiento abierto o restringido en un contrato distinto y, sobre todo, que no se produzcan aumentos sustanciales del precio.

ENMIENDA NUM. 228
PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 181.d)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) en el siguiente sentido:

«d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 71 o por aplicación de los plazos de publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas previstos para los casos de urgencia.»

MOTIVACION

Se perfila de manera más restrictiva el concepto de urgencia como causa justificativa de la utilización del procedimiento negociado.

ENMIENDA NUM. 229
PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 181.g).2º párrafo

De modificación.

Se propone modificar el segundo párrafo del apartado g) al objeto de incluir los «Entes públicos estatales», por lo que dicho párrafo quedaría de la siguiente forma:

«En este supuesto se tendrá en cuenta para la Administración General del Estado, sus Organismos autóno-

mos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Entes públicos estatales, que la uniformidad a que el mismo se refiere, habrá de ser declarada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, excepto cuando se trate de bienes de utilización específica por los servicios de un determinado Departamento Ministerial, en cuyo caso corresponderá efectuarlo al mismo, previo informe de la indicada Dirección General.»

MOTIVACION

La incorporación de determinadas Entidades de Derecho público dentro del ámbito subjetivo de la Ley de Contratos mediante la enmienda realizada al artículo 1, fundamentalmente aquéllas que no hayan sido creadas para satisfacer necesidades de carácter mercantil o industrial y su control (por la financiación recibida o por la dirección en la gestión o administración) corresponda a otras Administraciones, justifica que para los Entes públicos estatales, sea de aplicación este supuesto de procedimiento negociado para la adquisición de bienes cuya uniformidad haya sido declarada necesaria para su utilización común por la Administración.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 181.h)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra en el siguiente sentido:

«h) Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con (1) disposiciones legales o reglamentarias (2) o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado. En este último supuesto, en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales se requerirá declaración expresa de que concurre tal requisito, correspondiendo realizarla al titular del Departamento ministerial respectivo, sin que a estos efectos dicha competencia pueda ser delegada.» (3)

(1) Se suprime el término «las».

(2) Se suprimen los términos «o administrativas vigentes».

(3) Se suprime la excepción a la necesidad de consulta a tres empresas.

MOTIVACION

Esta enmienda persigue la finalidad de evitar que el concepto jurídico indeterminado «intereses esenciales de la seguridad del Estado» pueda ser completado en cada caso concreto por el órgano de contratación, imponiéndose el requisito de la declaración expresa del Ministro respectivo.

Por otra parte, al suprimirse la excepción a la necesidad de consulta a tres empresas, este supuesto queda sujeto al régimen general establecido en el artículo 92.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 181.i)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra en el siguiente sentido:

«i) Los de bienes de cuantía inferior a 2.000.000 de pesetas, límite que se eleva a 3.000.000 de pesetas, para los supuestos comprendidos en el artículo 171.1.c). No obstante, para los órganos de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social no podrá sobrepasarse el límite fijado en el artículo 176.2 para los mismos.»

MOTIVACION

Hacer más restrictiva la utilización del procedimiento negociado.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 181.j)

De adición.

Se propone adicionar, como letra j), el artículo 2.1.c) del Proyecto que tiene la siguiente redacción:

«j) La adquisición de bienes muebles que integran al Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a Museos, Archivos o Bibliotecas.»

MOTIVACION

La ya señalada en la de la enmienda relativa al artículo 2.1.c).

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 182

De modificación.

Se propone modificarlo al objeto de incluir los «Entes públicos estatales», por lo que dicho artículo quedaría de la siguiente forma:

«Artículo 182. Contratación de bienes de utilización común por la Administración

En el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, (1) Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entes públicos estatales, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá declarar de adquisición centralizada el mobiliario, material y equipo de oficina y otros bienes. La Dirección General del Patrimonio del Estado celebrará los concursos de determinación de tipo de los bienes de adquisición centralizada. Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la adquisición de los referidos bienes. La adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y sus elementos complementarios o auxiliares, corresponderá a la Dirección General del Patrimonio del Estado, con las excepciones previstas en esta Ley y las que se fijen reglamentariamente.»

(1) Se suprime la «y» que se cambia por una coma.

MOTIVACION

Al igual que en la modificación operada por la enmienda al artículo 181.g), la incorporación de determi-

nados Entes de Derecho público al ámbito de aplicación de la Ley, justifica que, en consecuencia, para los Entes públicos estatales sean de aplicación los procedimientos establecidos para la adquisición centralizada de mobiliario, material y equipo de oficina y otros bienes.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 182.2

De supresión.

En consecuencia, el actual apartado 1, debe perder su numeración al quedar como párrafo único.

Asimismo, deben modificarse las referencias que se hacen a este artículo en el artículo 175 y en la Disposición Adicional tercera, apartados 1 y 2, en el sentido de citar sólo el artículo 182 sin apartados.

MOTIVACION

Por haberse incorporado al artículo 11.4 según lo razonado en relación con la enmienda correspondiente.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 193.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La fabricación de bienes muebles por la Administración podrá verificarse por los propios servicios de la misma mediante sus medios personales o reales o con la colaboración de empresarios particulares, siempre que en este último caso su importe no exceda de los límites fijados en el artículo 176.2, cuando concurra alguna de estas circunstancias.»

MOTIVACION

Atendiendo a una indicación de la Comisión de la Comunidad Europea se limita la posibilidad de celebrar

contratos de colaboración con empresas particulares al supuesto de que se trate de contratos inferiores al umbral de la Directiva de obras.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 198

De modificación.

Se propone modificarlo al objeto de incluir los «Entes públicos estatales», por lo que dicho artículo quedaría de la siguiente forma:

«Artículo 198. Contratación centralizada

Los contratos de servicios podrán ser declarados de contratación centralizada en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, (1) Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entes Públicos estatales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 182. Asimismo, podrá el servicio llevarse a cabo por la propia Administración con la colaboración de empresas, aplicándose en este caso y en lo procedente el artículo 193.»

(1) Se suprime la «y» que se cambia por una coma.

MOTIVACION

Al igual que en la modificación operada por la enmienda al artículo 181.g), la incorporación de determinados Entes de Derecho público al ámbito de aplicación de la Ley, justifica que, en consecuencia, para los Entes públicos estatales sean de aplicación los procedimientos establecidos para la contratación centralizada de servicios.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 202.1

De adición.

Se propone modificarlo al objeto de incluir el plazo de 12 meses respecto a los contratos que tengan proyectado celebrar, por lo que quedaría de la siguiente forma:

«1. Los órganos de contratación darán a conocer, mediante un anuncio indicativo, los contratos que tengan proyectado celebrar durante los doce meses siguientes en cada una de las categorías 1 a 16 de las enumeradas en el artículo 205, siempre que su importe, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 102.248.281 pesetas.

Este anuncio se enviará lo antes posible, después del comienzo de cada ejercicio presupuestario, a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.»

MOTIVACION

Al igual que en los artículos 133, 176 y en el correspondiente de la Directiva comunitaria, debe determinarse el plazo en el que se proyecta celebrar los contratos.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 206.2

De modificación.

Se propone la modificación del texto del apartado para corregir la referencia que erróneamente se realizaba al artículo 208.2, en lugar de al artículo 208, en el siguiente sentido:

«2. En el procedimiento restringido y en el negociado (1) del artículo 208 el plazo de recepción de solicitudes de participación no podrá ser inferior a treinta y siete días a partir de la fecha del envío del anuncio.»

(1) Se suprimen los términos «en el supuesto a que se refiere el».

MOTIVACION

Mejora técnica, por error de referencia.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 209.a)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) en el siguiente sentido:

«a) Cuando no se presenten proposiciones en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que no se modifiquen (1) las condiciones originales del contrato, salvo el precio, que no podrá ser aumentado en más de un 10 por 100. En este supuesto se remitirá un informe a la Comisión de la Comunidad Europea, a petición de ésta, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior al límite señalado en el artículo 202.2.»

(1) Se suprime la expresión «de forma sustancial».

MOTIVACION

Se persigue la finalidad de evitar que esta causa de utilización del procedimiento negociado convierta el objeto del primitivo procedimiento abierto o restringido en un contrato distinto y, sobre todo, que no se produzcan aumentos sustanciales del precio.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 209.c)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) en el siguiente sentido:

«c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 71 o por aplicación de los plazos de publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas previstos para los casos de urgencia.»

MOTIVACION

Se perfila de manera más restrictiva el concepto de urgencia como causa justificativa de la utilización del procedimiento negociado.»

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 209.e).1.º párrafo

De modificación.

Se propone la modificación del primer párrafo de esta letra en el siguiente sentido:

«e) Cuando se trate de la repetición de estudios, servicios o trabajos similares a otros adjudicados por procedimiento abierto o restringido, siempre que los primeros se hayan incluido en el anuncio del citado procedimiento abierto o restringido y computado su importe para fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este...».

MOTIVACION

Aclaración del supuesto.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 209.f).2.º párrafo

De modificación.

Se propone modificar el segundo párrafo del apartado f) al objeto de incluir los «Entes públicos estatales», por lo que dicho párrafo quedaría de la siguiente forma:

«En este supuesto se tendrá en cuenta para la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, (1) Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Entes Públicos estatales, que la uniformidad a que el mismo se refiere, habrá de ser

declarada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, excepto cuando se trate de servicios de utilización específica por los de un determinado Departamento Ministerial, en cuyo caso corresponderá efectuarlo al mismo, previo informe de la indicada Dirección General.»

- (1) Se suprime la «y» que se cambia por una coma.

MOTIVACION

La incorporación de determinadas Entidades de Derecho público dentro del ámbito subjetivo de la Ley de Contratos mediante la enmienda realizada al artículo 1, justifica que para los Entes públicos estatales, sea de aplicación este supuesto de procedimiento negociado para la contratación de servicios cuya uniformidad haya sido declarada necesaria para su utilización común por la Administración.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 209.g)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra en el siguiente sentido:

«g) Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias (1) o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado. En este último supuesto, en la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales se requerirá declaración expresa de que concurre tal requisito, correspondiendo realizarla al titular del Departamento ministerial respectivo, sin que a estos efectos dicha competencia pueda ser delegada.» (2)

- (1) Se suprimen los términos «o administrativas».
(2) Se suprime la excepción a la necesidad de consulta a tres empresas.

MOTIVACION

Esta enmienda persigue la finalidad de evitar que el concepto jurídico indeterminado «intereses esenciales

de la seguridad del Estado» pueda ser completado en cada caso concreto por el órgano de contratación, imponiéndose el requisito de la declaración expresa del Ministro respectivo.

Por otra parte, al suprimirse la excepción a la necesidad de consulta a tres empresas, este supuesto queda sujeto al régimen general establecido en el artículo 92.

ENMIENDA NUM. 244

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 209.h)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra en el siguiente sentido:

«h) Los de presupuesto inferior a 2.000.000 de pesetas, que será de 1.000.000 de pesetas para los contratos de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.»

MOTIVACION

Hacer más restrictiva la utilización del procedimiento negociado.

ENMIENDA NUM. 245

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera

De modificación.

De aceptarse la enmienda que propone la supresión del apartado 2 del artículo 182, la referencia que en esta Disposición Adicional tercera se realiza al artículo 182.1, debe ser sólo al artículo 182 al quedar el mismo con un párrafo único. Por otra parte, se suprime el término «correspondientes» en el apartado 1 por ser repetitivo. Es decir:

«1. La competencia para la adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información a que se refiere el artículo 182, con excepción de los supues-

tos de adquisición centralizada, corresponde al Ministro de Defensa y a los (1) órganos de contratación de las Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. En los demás supuestos previstos en el artículo 182, también con excepción de los de adquisición centralizada, el Ministro de Economía y Hacienda podrá atribuir competencia a otros órganos de la Administración cuando las circunstancias especiales o el volumen de adquisiciones de éstos así lo aconsejen.»

- (1) Se suprime el término «correspondientes».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 246

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional sexta

De modificación.

Se propone modificar el texto en el siguiente sentido:

«Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea exclusiva o mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas o de sus Organismos autónomos o Entes de Derecho público, (1) se ajustarán en su actividad contractual a los principios de (2) publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.» (3)

(1) Se suprimen los términos «así como las demás Entidades del sector público sujetas en su actividad contractual al Derecho privado»,.

(2) Se suprimen los términos «esta Ley, en particular a los de».

(3) Se suprimen los términos «al objeto de conseguir un comportamiento homogéneo en todo el sector público».

MOTIVACION

Para clarificar el régimen aplicable a las sociedades mercantiles que, por su naturaleza, no están sujetas a esta Ley como consecuencia de las enmiendas presentadas al artículo 1 y 1.bis.

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional séptima

De adición.

Se propone la incorporación de una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«Disposición Adicional séptima. Normas de procedimiento

Los procedimientos en materia de contratación administrativa se regirán por los preceptos contenidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siendo de aplicación supletoria los de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

MOTIVACION

Los procedimientos para la adjudicación de contratos deben regirse por reglas específicas, algunas procedentes de las Directivas comunitarias que, en determinados aspectos, son incompatibles con los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (por ejemplo, el que admite la posibilidad de presentar documentos en cualquier momento antes de la propuesta de resolución).

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera

De modificación.

La referencia que se hace al artículo 11, debe ser al artículo 11.1, es decir:

«Hasta el momento en que los titulares de los Departamentos Ministeriales fijen la cuantía para la autorización establecida en el segundo párrafo del artículo 11.1, será de aplicación la determinada en el apartado a) de la Disposición Final 2.ª, del Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria séptima. 1

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«1. Las referencias a Estados miembros de la Comunidad Europea contenidas en los artículos 14.2, 19.i), 20.5, 22.1, 23.2, 24.2, 25.2, 31.2, 115.1.b), 115.4, 160.d) y 174.2, se extenderán a los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo cuando se trate de contratos de obras o de suministro.»

MOTIVACION

Al introducirse en el artículo 160.d) una nueva referencia a Estados miembros de la Comunidad Europea parece necesario extenderla a los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria octava

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria para mantener las Juntas de Compras existentes con sus actuales funciones.

Esta Disposición no tiene carácter de básica por lo que debe añadirse en el lugar correspondiente —último guión— del listado que recoge la Disposición Final primera.1.

«Disposición Transitoria octava. Juntas de Compras

Hasta tanto no se regulen las Juntas de Compras de los diferentes Departamentos ministeriales y de los Organismos autónomos de conformidad con lo estableci-

do en el artículo 11.4, éstas seguirán manteniendo las competencias que tengan actualmente atribuidas.»

MOTIVACION

Las modificaciones operadas sobre las competencias de las Juntas de Compras, especialmente en relación con su consideración como órgano de contratación hacen aconsejable el mantenimiento de las que actualmente tengan establecidas hasta que no dispongan de una nueva regulación.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final primera.1

De modificación y adición.

De aceptarse la enmienda que propone la adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 11, el guión que hace referencia al mismo en esta Disposición Final, deberá ser al apartado 5, es decir:

«— el artículo 11, a excepción de su apartado 5».

Por otra parte, el guión que hace referencia a «el apartado 3, 6 y 7 del artículo 111», debe decir, en plural:

«— los apartados 3, 6 y 7 del artículo 111.».

Asimismo, de aceptarse las enmiendas a los artículos 139.f), 158.2.c) y 181.h), deben incluirse los siguientes guiones en esta Disposición:

«— el último inciso de la letra f) del artículo 139,
— el último inciso del primer párrafo de la letra c) del apartado 2 del artículo 158.».

Y modificar el que hace referencia al artículo 181 en el siguiente sentido:

«— el párrafo segundo de la letra g) y el último inciso de la letra h) del artículo 181.».

Por último, de aceptarse la enmienda que propone la adición de una nueva Disposición Transitoria octava, ésta deberá añadirse como último guión del listado que recoge la Disposición Final primera.1, es decir:

«— La Disposición Transitoria cuarta, (1)

- La Disposición Transitoria quinta y (2)
- La Disposición Transitoria octava».

- (1) Se cambia la «y» por una coma.
- (2) Se cambia la coma por una «y».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final primera. 2

De modificación.

En la primera línea de este apartado debe sustituirse el término «párrafo» por el de «apartado», por otra parte, deben colocarse por orden de conceptos y de numeración los artículos que se citan, en consecuencia quedaría redactado como sigue:

«2. A los mismos efectos previstos en el apartado anterior tendrán el carácter de máximos:

- el plazo de adjudicación de las subastas del artículo 83,
- los plazos de tres meses, seis meses y un año previstos en el artículo 99,
- el plazo de un mes a que se refiere el artículo 109,
- el plazo de seis meses previsto en el apartado 1 del artículo 146,
- los porcentajes del 2 del artículo 35 y del 4 y 6 que se recogen en el artículo 36,
- la escala de penalidades prevista en el apartado 3 del artículo 95 y
- las cuantías de los artículos 119, 175 y 200.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 253

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final segunda.2

De modificación.

El primer guión debe terminar en coma en lugar de en punto y aparte, es decir:

«— al Ministro de Economía y Hacienda y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el artículo 20,».

Asimismo, el cuarto guión debe también finalizar en coma en lugar de en punto y aparte, es decir:

«— a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los artículos 58, 115 y 116,».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 254

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final segunda.3

De adición.

Se propone intercalar entre los apartados 2 y 3, que pasará a ser el apartado 4, el siguiente apartado:

«3. Las referencias que realiza el artículo 24.3 al Consejo de Ministros y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa no podrán extenderse a otros órganos distintos de los mencionados.»

MOTIVACION

Idéntica a la consignada en la enmienda relativa al artículo 24.3, ya que se trata de plasmar el principio de que sólo pueden exceptuar de clasificación órganos de las Administraciones que tienen facultad para clasificar.

ENMIENDA NUM. 255

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final cuarta

De supresión.

En consecuencia, la actual Disposición Final quinta pasará a ser cuarta.

MOTIVACION

Como consecuencia de haber quedado integrado totalmente su contenido en el artículo 1.bis propuesto por la enmienda correspondiente.

ENMIENDA NUM. 256

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final quinta

De modificación.

Se propone incorporar al texto de la Disposición Final la referencia a las prestaciones de servicios, es decir:

«Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la autoridad o autoridades de las que los licitadores puedan obtener informaciones sobre las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en el territorio en el que vayan a ejecutarse las obras o prestarse los servicios, en cuyo supuesto solicitarán a los licitadores que manifiesten si han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.»

MOTIVACION

Efectuar la trasposición del artículo 28 de la Directiva 90/52/CEE, sobre procedimiento de adjudicación de los contratos de servicios.

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final sexta

De adición.

Se propone la incorporación de una nueva Disposición Final con el siguiente texto:

«Disposición Final sexta. Centros Especiales de Empleo

Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de considerar la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por los Centros Especiales de Empleo a que se refiere la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.»

MOTIVACION

Incorporar un criterio en la adjudicación de contratos en relación con los Centros Especiales de Empleo que respete, al mismo tiempo, la valoración objetiva de las proposiciones.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 6 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Deberán asimismo ajustar su actividad contractual a las prescripciones de la presente Ley los Organismos autónomos en todo caso y el resto de las Entidades que integran el sector público conforme a las siguientes reglas:

a) Las Entidades de Derecho público que por su normativa propia hayan de ajustar su actuación al Ordenamiento jurídico privado quedarán sometidas a las normas de la presente ley en lo referente a la preparación y adjudicación de los contratos.

b) Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las

Administraciones públicas, organismos autónomos y demás Entidades de Derecho público, ajustarán su actuación contractual a los preceptos de la presente Ley en lo relativo a la preparación y adjudicación, salvo en lo que respecta a los contratos propios de la actividad que define su giro o tráfico mercantil y los de comercialización en régimen de libre competencia de los productos o servicios que constituyen su objeto social.

c) En todo caso, las entidades comprendidas en los anteriores apartados a) y b) ajustarán su actividad contractual a lo previsto en la presente Ley respecto a los contratos relativos a actividades de promoción, ejecución o comercialización de inmuebles, terrenos, o infraestructuras, salvo cuando estas actividades constituyan su objeto social exclusivo y actúen en régimen de libre competencia.»

JUSTIFICACION

Extender las garantías públicas que implica la legislación de contratos del Estado al conjunto del sector público en términos razonables evitando la huida del Derecho Público que posibilita el Proyecto y que ha sido causa y caldo de cultivo de corrupción.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.4.

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes y, especialmente, en la Disposición Final Primera.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.2.

De modificación.

Debe decir: «... aplicándose supletoriamente las normas y principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas...».

JUSTIFICACION

En defecto de regulación específica ha de aplicarse esta Ley y no sus «principios» en aras de la seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cuando un contrato administrativo contenga prestaciones correspondientes a otro u otros administrativos de distinta clase se atenderá para su calificación y aplicación de las normas que lo regulan al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.»

JUSTIFICACION

El término «prestaciones» se refiere al contenido del contrato, que es más consecuente que el de «elementos», término con el que la doctrina entiende el sujeto, el objeto, la materia y la causa.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.1.

De modificación.

El inicio debe redactarse así:

«Los contratos privados de las Administraciones Públicas se registrarán...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.2

De modificación.
Sustituir «promoverá», por «propondrá».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.2

De adición.

De un nuevo apartado j) que diga: «La aplicación de los principios de publicidad, no discriminación y concurrencia en la selección del contratista».

JUSTIFICACION

No se ve la razón para suprimir este texto que se recogía en el Proyecto de la Legislatura anterior.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.3

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«3. Cuando en los artículos siguientes se habilita la acreditación por uno o varios medios, será el candidato quien opte por aquél o aquellos que estime suficientes.»

JUSTIFICACION

Facilitar la prueba real de la capacidad, eliminando arbitrariedades.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.1

De modificación.

Sustituir «alguno o varios», por «uno o varios» y redactar el apartado b) así: «Tratándose de sociedades, presentación de las cuentas anuales».

JUSTIFICACION

Redactar en correcto castellano y adecuar los términos técnicos a la legislación mercantil.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Es inadmisibile un texto en el cual se consagre la discrecionalidad dándole rango de ley, como sucede con el presente apartado.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Sustituir «alguno o», por «uno o».

JUSTIFICACION

Redactar en correcto castellano.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17

De modificación.

Sustituir «alguno o», por «uno o».

JUSTIFICACION

Redactar en correcto castellano.

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17.e) y g) y 18.g)

De adición.

Añadir tras «oficiales», la expresión «u homologados».

JUSTIFICACION

Contemplar todas las posibilidades.

ENMIENDA NUM. 271

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.f)

De modificación.

Añadir: «salvo que las correspondientes liquidaciones estén recurridas y su pago garantizado mediante aval u otro medio».

JUSTIFICACION

Proteger el derecho al recurso pero vedando el fraude que supondría un recurso sin fundamento.

ENMIENDA NUM. 272

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19

De adición.

De un nuevo apartado f) con el siguiente contenido:
«f) El incumplimiento por el empresario de sus obligaciones legales respecto a la contratación de trabajadores minusválidos.»

JUSTIFICACION

Incentivar el cumplimiento de la LISMI.

ENMIENDA NUM. 273

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20.3

De adición.

De adición de un nuevo párrafo segundo con el siguiente texto:

«En los supuestos en que no se haya declarado la prohibición conforme al párrafo anterior pero la misma sea conocida por el órgano de contratación, éste deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado 1.»

JUSTIFICACION

La declaración de la prohibición es instrumento para el conocimiento de su concurrencia pero su falta no puede ser óbice para la eficacia de la propia prohibición.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación.
Dar nueva redacción al inciso final:

«... serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir las personas intervinientes en la contratación».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.1

De modificación.
Nueva redacción del párrafo segundo:

«Dicho límite podrá ser elevado o disminuido para cada tipo de contrato por el órgano competente en cada Administración Pública, tomando en consideración las coyunturas económicas particulares.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 276

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.3

De modificación.
Nueva redacción del inciso final:

«... previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del cual quedará constancia en el expediente».

JUSTIFICACION

Exigir una contraste de objetividad en la aplicación de una excepción.

ENMIENDA NUM. 277

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27

De modificación.
Sustituir «podrán», por «deberán».

JUSTIFICACION

Extender el sistema de clasificación al contrato de suministro.

ENMIENDA NUM. 278

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28.1

De modificación.

Añadir tras «... produciendo tales acuerdos efectos ante cualquier órgano de contratación», la expresión «de la Administración General del Estado».

JUSTIFICACION

Acotar la eficacia de los acuerdos de clasificación a que el precepto se refiere.

ENMIENDA NUM. 279

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35

De supresión.

Supresión de este artículo y el resto de referencias a las garantías provisionales en el texto de la Ley.

JUSTIFICACION

Las garantías provisionales carecen de razón de ser y encarecen el proceso.

ENMIENDA NUM. 280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 39.c)

De adición.

Añadir tras «garantice», la expresión: «el cumplimiento del».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 47.4

De modificación.

Sustituir «transcurridos dos años», por «transcurrido un año».

JUSTIFICACION

Establecer un plazo más razonable.

ENMIENDA NUM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 50.

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La inclusión en los pliegos particulares de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales exigirá el previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y la autorización del Consejo de Ministros en el ámbito de las Administraciones y entidades a que se refiere el artículo 48.1.»

JUSTIFICACION

Respetar las consecuencias de la jerarquía administrativa y normativa.

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 59.3.b)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«b) En los casos de modificaciones, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio original del contrato y este modificado sea igual o superior a 100.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACION

El texto del Proyecto es desorbitado y permite injusticias.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 59.1.

De modificación.

Añadir al final del párrafo primero: «En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista».

JUSTIFICACION

Garantizar el carácter contradictorio del expediente.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 61

De modificación.

Se propone el siguiente texto alternativo:

«1. Los contratos regulados en la presente ley serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación y cuando concorra alguna de las causas de Derecho Administrativo o de Derecho Privado a que se refieren los artículos siguientes.

2. Siempre que mediante resolución o sentencia firme se declare la invalidez de un contrato, la Administración Pública competente deberá dilucidar la existencia o no de responsabilidades por parte de los intervinientes en dicha contratación, a cuyo fin procederá a la instrucción del oportuno expediente.»

JUSTIFICACION

Reforzar el principio de legalidad.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 64

De modificación.

La rúbrica del artículo debe decir: «Artículo 64. Declaración de invalidez»; y en la primera línea del apartado 1 cambiar «nulidad», por «invalidez».

JUSTIFICACIÓN

Englobar en la rúbrica y en el comienzo del artículo todos los supuestos mediante el uso del término invalidez.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65

De modificación.

La rúbrica del artículo debe decir: «Artículo 65. Declaración de invalidez» y en el comienzo de los apartados 1, 2 y 3 sustituir «nulidad», por «invalidez».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 68.3

De modificación.

Adición de un párrafo tercero:

Por parte de la Intervención General correspondiente, deberá procederse a la justificación en forma motivada del fraccionamiento, con carácter previo a la formalización del contrato, quedando incorporada copia del informe justificativo en el expediente.

JUSTIFICACION

Garantizar la procedencia legal del fraccionamiento.

ENMIENDA NUM. 289**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 71.1

De modificación.

Se sustituirá:

«... convenga acelerar», por «sea precisa», y «... razonada», por «... motivada».

JUSTIFICACION

Reforzar la seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 290**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 71.2

De adición.

Se añade un nuevo apartado d) que establezca:

«El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a tres meses desde la fecha de adjudicación, deviniendo nula la adjudicación y resuelto el contrato en caso contrario.»

JUSTIFICACION

Evitar fraudes.

ENMIENDA NUM. 291**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 72.1. a)

De adición.

De un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«El acuerdo de aceptación del trámite por el Órgano de Gobierno pertinente, será objeto de publicación en el "Boletín Oficial" correspondiente en un plazo no superior a quince días.»

JUSTIFICACION

Promover la publicidad como garantía de transparencia.

ENMIENDA NUM. 292**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 72 bis. Nuevo

De adición.

Se añade un artículo 72 bis que diga así:

«Artículo 72 bis. Contenido de los Expedientes de Contratación

1. En los expedientes de contratación habrán de figurar documentos, por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, las justificaciones de todos los datos y elementos que según esta Ley son exigibles, y en particular con los datos y firmas de quienes hagan la propuesta y adopten el acuerdo, los siguientes:

a) Los criterios de preselección y de aplicación de los mismos en el procedimiento restringido.

b) La concurrencia de las causas que habilitan el Concurso o el procedimiento negociado.

c) Los criterios objetivos señalados para la selección y para fijación de baremos, así como la aplicación de unos y otros en el Concurso.

d) Las razones de selección de contratista en el procedimiento negociado.

2. Los expedientes de contratación habrán de estar foliados correlativamente por fechas de sus documentos. Se cerrarán en una primera fase cuando se adopte el acuerdo de promover el contrato, con sus bases, forma de adjudicación, pliegos, y con un índice de documentos firmado por quien tenga facultad certificante en el Órgano competente para adoptar el Acuerdo de contratación, y otros cierres con las mismas características, al concluir las fases de preselección si proceden y al adjudicarse el contrato.

3. Toda persona que por su profesión, dedicación habitual u objeto social, pueda concurrir a la licitación de un contrato, o que por alguna otra circunstancia os-

tente un interés en el contrato, tiene derecho a obtener con gastos a su cargo, fotocopias diligenciadas del expediente de contratación y certificación sobre todos los documentos del expediente con determinación de la fecha en que el documento se incorporó al expediente.

4. Lo establecido en los párrafos anteriores será de aplicación a las entidades a que se refiere el artículo 1.3 que deberán dejar constancia documental de los trámites contractuales que realicen conforme a esta Ley.»

JUSTIFICACION

Establecimiento de las debidas garantías.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 73

De adición.

Añadir un apartado 5 con el siguiente contenido:

«En atención a lo dispuesto en el título VIII de integración laboral de la Ley 13/82 de Integración Social de los Minusválidos, en igualdad de condiciones de calidad, precio y servicio, la Administración dará prioridad en la contratación a los Centros Especiales de Empleo regulados por el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.»

JUSTIFICACION

Desarrollar el artículo 49 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 73.4

De modificación.

Sustituir «... previa consulta y negociación de los términos», por «... previa consulta y negociación de los términos del contrato con un mínimo de tres empresas clasificadas para la realización del objeto contractual».

JUSTIFICACION

Evitar una discrecionalidad arbitraria y carente de justificación.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 74.1

De sustitución.

La subasta podrá utilizarse tanto en procedimiento abierto como restringido. El concurso exigirá siempre la aplicación del procedimiento abierto.

JUSTIFICACION

Un concurso con fase previa de preselección es una redundancia.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 83.1

De modificación.

Sustituir «treinta días», por «quince días».

JUSTIFICACION

El criterio de adjudicación de la subasta no exige plazo tan amplio.

ENMIENDA NUM. 297

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 85, a)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores.»

JUSTIFICACION

Subsanar el probable error u omisión del texto del Proyecto, en correlación con el actual artículo 35 de la Ley de Contratos del Estado vigente, que incluye en el mismo apartado tanto los proyectos como los presupuestos que no hayan podido ser establecidos previamente.

ENMIENDA NUM. 298

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 86.2

De modificación.
Redactar así:

«2. Los criterios a los que se refiere el apartado anterior se puntuarán e indicarán, cuando sea posible, por orden decreciente de importancia o por la ponderación que se les atribuya.»

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 299

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 88.2

De modificación.

«2. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 86, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con re-

ferencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.»

JUSTIFICACION

Precisar los criterios de decisión de la Administración.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 91.2

De modificación.

Debe suprimirse la expresión «... ya se trate de subasta o concurso».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda al artículo 74.1

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92

De adición.
Añadir un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

En todo caso de procedimiento negociado, ha de constar en el expediente la justificación de que concurren las causas que lo habilitan conforme a la presente Ley.

JUSTIFICACION

Garantizar los medios de control de la legalidad de la actuación administrativa.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 99

De modificación.

Los párrafos 4, 5 y 6 del artículo deben decir así:

«4. La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 45 días siguientes a la fecha o período de realización total o parcial del contrato, acreditada por las certificaciones de obra o los correspondientes documentos, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 146; y si se demorase deberá abonar al contratista, sin necesidad de denuncia, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 45 días, el interés del dinero de las cantidades adeudadas que se corresponderá con el interés medio de la deuda financiera del Estado calculado en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.

5. Si la demora en el pago fuese superior a tres meses el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal voluntad, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administrativa fuese superior a seis meses el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los daños y perjuicios que como consecuencia de ello se hayan originado.»

JUSTIFICACION

La Mora administrativa no puede partir de la expedición de la Certificación, pues ello equivale a dejar su nacimiento a voluntad del incumplidor, sino de la realización por el contratista de su prestación, como impone el Derecho de Obligaciones.

No son admisibles plazos tan largos en el pago e inicio de las consecuencias de su incumplimiento. No sólo porque el pago es la obligación esencial de la Administración (el derecho esencial del contratista), sino además porque exigiendo la contratación consignación presupuestaria, no se justifican las demoras de la Administración.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 100.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 59, 3 anteriores.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 304

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 110 f)

De modificación:

El precepto debe decir:

«f) La falta de pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 99.

ENMIENDA NUM. 305

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 110 g)

De adición.

Añadir «esenciales», tras «contractuales».

JUSTIFICACION

Circunscribir a términos razonables la causa de resolución.

ENMIENDA NUM. 306

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 113, apartado 2.d)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.»

JUSTIFICACION

Puesto que, según parece, la cesión no supone modificación del contrato con la Administración, evitar que pueda entenderse como obligación de ésta la de formalizar la cesión de escritura pública.

ENMIENDA NUM. 307

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 122.1. a)

De modificación.

Eliminar «... que no tendrá carácter contractual ...».

JUSTIFICACION

La memoria debe formar parte del contrato.

ENMIENDA NUM. 308

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 142

De adición.

De adición de un apartado d) que diga así:

«d) Cualquier otro suceso imprevisible, e insuperable, ajeno a la voluntad y actuación del contratista.»

JUSTIFICACION

Es irracional un número cerrado de acontecimientos específicos como causa de fuerza mayor. Y va en contra de los criterios generales del Derecho.

ENMIENDA NUM. 309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 146.1

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3, con el contenido siguiente:

«3. Si existen pagos pendientes por parte del contratista por las prestaciones o suministros realizados por terceros con destino a la ejecución de la obra y se acredita así ante la Administración con título suficiente podrá ésta retener los saldos pendientes de pagos y ponerlos a disposición de los terceros acreedores.»

JUSTIFICACION

Garantizar el abono a todos los intervinientes de sus respectivos derechos, de conformidad con sus aportaciones al cumplimiento del contrato.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 150.

De modificación.

Convertir los números 2, 3 y 4 en los apartados a), b) y c) del número 2 cuyo párrafo inicial tendrá el siguiente contenido:

«2. Cuando el incumplimiento o resolución del contrato fuera imputable a la Administración, ésta indemnizará al contratista los daños y perjuicios que le haya

causado, en todo caso, al menos en las cuantías que se indican en los apartados siguientes:»

JUSTIFICACION

Es indefendible establecer que el contratista indemnice a la Administración por los daños y perjuicios que le causa y en cambio prever para las indemnizaciones por incumplimiento de la Administración unos tipos objetivados, que además son manifiestamente bajos.

ENMIENDA NUM. 311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 158.1

De modificación.
El artículo debe decir así:

«1. Los contratos de gestión de servicios públicos se adjudicarán por subasta en procedimiento abierto o restringido, o en su caso por concurso en procedimiento abierto, cumpliéndose en su caso los plazos señalados en el artículo 78.»

JUSTIFICACION

No existen razones para alterar los criterios de adjudicación.

ENMIENDA NUM. 312

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 167.2

De adición.
Se propone añadir in fine:

«... aplicando la legislación de expropiación forzosa».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 313

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 179

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón alguna para alterar el régimen general de la subasta y el concurso.

ENMIENDA NUM. 314

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 192

De modificación.

Se propone añadir en el párrafo primero, después de «dará lugar» la expresión «a la indemnización de los daños y perjuicios causados y».

JUSTIFICACION

Respetar la realidad del daño.

ENMIENDA NUM. 315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 192.2 y 3

De supresión.

JUSTIFICACION

Respetar la realidad del daño.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 207.2 y 3

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón para alterar las reglas generales sobre concursos y subastas.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 213

De modificación.

Se propone sustituir los párrafos segundo y tercero por lo siguiente:

«En caso de resolución la parte responsable de la causa de tal resolución, indemnizará los daños y perjuicios causados a la otra parte.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 2.^a del Capítulo IV, Título IV, Libro II

De modificación.

Se propone sustituir el título de la Sección 2.^a del Capítulo IV, Título IV, Libro II (de la modificación de estos contratos) por la siguiente redacción:

«Sección 2.^a De la modificación de los contratos de servicios de mantenimiento».

JUSTIFICACION

La actual redacción del título de esta Sección parece referirse a todos los contratos del Título IV, Libro II del Proyecto de Ley, es decir a los de consultoría y asistencia, a los de servicios en general y a los de trabajos específicos y concretos no habituales en la Administración, sin embargo el artículo 211, único que compone dicha Sección, solamente se refiere a la modificación de los contratos de servicios de mantenimiento.

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Sección 4.^a del Capítulo I, Título I, Libro II

De modificación.

Se propone la Sección 4.^a del Capítulo I, Título I, Libro II del Proyecto de Ley (Del procedimiento negociado en el contrato de obras), pase a ser la Subsección 3.^a de la Sección 3.^a del Capítulo I, Título I, Libro II.

JUSTIFICACION

Corrección técnica. La Sección 3.^a, que trata de la publicidad dentro del ámbito de la Comunidad Europea y de los procedimientos de adjudicación del contrato de obras, está dividida en dos Subsecciones que tratan del procedimiento abierto y del restringido en el contrato de obras respectivamente, por lo que parece más adecuado que la Sección 4.^a, que trata del procedimiento negociado en el contrato de obras, pese a ser una Subsección más de la Sección 3.^a.

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

En el apartado 1 añadir los siguientes preceptos:

- El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 13.
- El artículo 15.
- El artículo 16.
- El artículo 17.
- El artículo 18.
- El artículo 27.
- Los artículos 94 al 114.
- Los artículos 118 al 217.

JUSTIFICACION

Se trata de normas que deben ser susceptibles de regulaciones alternativas por parte de las CC AA.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Cuarta

De modificación.

Dice:

Quedan sujetos... y que afecten con fines de interés público, a construcciones relativas a hospitales, equipamientos deportivos, recreativos y de ocio... el Valor Añadido.

Se propone la siguiente redacción:

Quedan sujetos... y que afecten con fines de interés público, a los contratos de infraestructuras de la clase 50, grupo 502 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE) y a los contratos de obras de construcción relativas a hospitales, equipamientos deportivos, recreativos y de ocio... el Valor Añadido.

JUSTIFICACION

Correcta adaptación del artículo 1 bis de la Directiva 89/440/CEE sobre coordinación de los procedimientos de celebración de los contratos públicos de obras.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta 87

enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de septiembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5.

Quando un contrato administrativo contenga prestaciones correspondientes a otro...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora terminológica.

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un segundo párrafo al final del apartado 1 del artículo 14.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

1. Podrán contratar .../... sea exigible

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, podrán tenerse en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acre-

ditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.»

JUSTIFICACION

Contemplar, de acuerdo con la reciente doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo (Arrêt de 14-4-94. Asunto C-389/92) en interpretación de las directivas comunitarias, aquellos supuesto cada vez más frecuentes en la práctica, de sociedades que, bajo la forma de holding o grupo de empresas con personalidades jurídicas distintas, no actúan por sí mismas sino a través de los medios de que disponen estas últimas como filiales de aquéllas, en tanto que empresas dominantes del grupo.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «o varios» en el primer párrafo del artículo 15.

JUSTIFICACION

Posibilitar el acceso a la contratación pública al mayor número de empresas posibles.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «o varios» en el primer párrafo del artículo 16.

JUSTIFICACION

Posibilitar el acceso a la contratación pública al mayor número de empresas posibles.

ENMIENDA NUM. 326

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado b) del artículo 16.

Redacción que se propone:

«Artículo 16

En los contratos .../... medios siguientes:

b) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos tres o cinco años, según el volumen de la empresa, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.»

JUSTIFICACION

Facilitar que un mayor número de empresas puedan acceder a la contratación pública.

ENMIENDA NUM. 327

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «o varios» en el primer párrafo del artículo 17.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el último párrafo del apartado e) del artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

e) Estar incurso .../... su representación legal.

Las disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales, en los términos que respectivamente les sean aplicables.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas sobre el régimen de incompatibilidades aplicable en su ámbito territorial.

ENMIENDA NUM. 329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado f) del artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

f) No hallarse al corriente .../... por las disposiciones vigentes y en los contratos de obras no hallarse al corriente en el pago de salarios, o en el de prestaciones realizadas por suministradores o subcontratistas.»

JUSTIFICACION

Proteger los derechos de pago de los suministradores y subcontratistas.

ENMIENDA NUM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir la expresión «en escritura pública» en el párrafo primero del apartado 1 artículo 23.

JUSTIFICACION

La constitución y formalización de las agrupaciones de empresarios que resulten adjudicatarias de un contrato debe ser permitida, a los efectos del mismo, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir desde «Dicho límite...» hasta «... coyuntura económica» en el apartado 1 del artículo 24.

JUSTIFICACION

Eliminar el precepto cuyo contenido implica cierta inseguridad jurídica para los contratistas.

ENMIENDA NUM. 332**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto al inicio del apartado 2 del artículo 28.

Redacción que se propone:

«Artículo 28

2. Los expedientes de tramitación para obtener las clasificaciones correspondientes se resolverán en el plazo de un mes, desde la fecha de recepción en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, siempre que estuvieran debidamente cumplimentados.

Los acuerdos de clasificación y revisión adoptados...».
(resto igual).

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad pública en beneficio del administrado.

ENMIENDA NUM. 333**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir la palabra «graves» en el apartado 2 del artículo 33.

JUSTIFICACION

En coherencia con los siguientes apartados del mismo artículo que se enmienda.

ENMIENDA NUM. 334**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 35.

Redacción que se propone:

«Artículo 35

1. Será requisito necesario .../... de una garantía provisional equivalente al 1,5 por 100 del presupuesto del contrato ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Rebajar el coste financiero que para los contratistas supone la cuantía que actualmente se exige en cuanto a garantías provisionales.

ENMIENDA NUM. 335**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 35.

Redacción que se propone:

«Artículo 35

3. La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato, salvo al adjudicatario que le será retenida.»

JUSTIFICACION

Eliminar la distinción establecida, en función de que la forma de adjudicación sea la subasta o el concurso.

ENMIENDA NUM. 336**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 36.

Redacción que se propone:

«Artículo 36

1. Los adjudicatarios de los contratos .../... por el importe del 2 por 100 del presupuesto de aquéllos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Rebajar el coste financiero que para los contratistas supone la cuantía que actualmente se exige en cuanto a garantías definitivas.

ENMIENDA NUM. 337**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir desde «y sin perjuicio de que...», hasta «... resto de la garantía global» en el párrafo segundo del artículo 36.2.

JUSTIFICACION

Equiparar la responsabilidad que implica la garantía global, con las otras garantías constituidas singularizadamente para cada contrato.

ENMIENDA NUM. 338**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 36.

JUSTIFICACION

El supuesto contemplado, el cual motivaría la exigencia de una garantía complementaria, no es admisible que pueda darse a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.2 b) del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 339**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un nuevo apartado d) en el artículo 39.

Redacción que se propone:

«Artículo 39

d) Los concertados con Agencias o Empresas de Publicidad para la creación y distribución de anuncios o campañas de publicidad y propaganda.»

JUSTIFICACION

Facilitar el acceso a la contratación a las empresas del sector de la publicidad, ya que éstas, a la vez, tienen que depositar fianzas ante los medios de comunicación.

ENMIENDA NUM. 340**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un nuevo apartado e) en el artículo 43.

Redacción que se propone:

«Artículo 43

e) Además, en el contrato de obras la garantía definitiva responderá del cumplimiento por el contratista de sus obligaciones de pago por las prestaciones o suministros realizados por subcontratistas o suministradores.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 341

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo segundo en el artículo 46.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

Las personas .../... del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la fianza prestada en los términos previstos en la correspondiente legislación sobre Procedimiento Administrativo.»

JUSTIFICACION

Ponderar los intereses de los avalistas y aseguradores.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 47.

Redacción que se propone:

«Artículo 47

4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Reducir el plazo a partir del cual el contratista podrá percibir o ver canceladas las garantías prestadas.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 49.

Redacción que se propone:

«Artículo 49

1. Deberán aprobarse .../... las partes del contrato.

Cuando se trate de pliegos particulares relativos al contrato de obras se hará constar, de modo expreso, la obligación que asume el contratista respecto al pago de las prestaciones y suministros verificados por suministradores o subcontratistas dentro del plazo establecido en el artículo 99 bis de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Garantizar los derechos de los subcontratistas y suministradores en coherencia con la enmienda de adición de un nuevo artículo 99 bis.

ENMIENDA NUM. 344

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 6 del artículo 49.

Redacción que se propone:

«Artículo 49

6. Las Administraciones Públicas facilitarán gratuitamente las copias de los pliegos o condiciones de los contratos a todos los interesados que lo soliciten.»

JUSTIFICACION

Establecer mayores garantías para los empresarios que concurran a la contratación administrativa.

ENMIENDA NUM. 345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «de conformidad con los artículos 119, 175 y 200» en el artículo 56.

JUSTIFICACION

En coherencia con las competencias autonómicas para regular aspectos no básicos relativos al régimen de contratación pública.

ENMIENDA NUM. 346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 59.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 59

1. El órgano de contratación .../... interés público y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Precisar que el ejercicio de las prerrogativas de la Administración deben encuadrarse dentro de los límites y requisitos de la propia Ley que los regula.

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2b) del artículo 79.

Redacción que se propone:

«Artículo 79

2. Deberán ir acompañadas .../...
b) Los que acrediten .../... conforme a los artículos 14 a 19.»

JUSTIFICACION

Corregir el error en la remisión de los artículos.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 80.

Redacción que se propone:

«Artículo 80

En las licitaciones cada licitador no podrá presentar más de una proposición, excepto en aquellos casos en donde en el pliego de condiciones técnicas particulares del concurso se admita la presentación de soluciones variantes o alternativas a la definida en el Proyecto objeto de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la presente Ley. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 2 del artículo 81.

Redacción que se propone:

«Artículo 81

2. La Mesa .../... del contrato, y también podrá contar con el asesoramiento de las Asociaciones u Organizaciones profesionales más representativas.»

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de que en toda adjudicación intervengan personas expertas y neutrales con objeto de contribuir a la toma de decisiones correctas.

ENMIENDA NUM. 350

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 83.

Redacción que se propone:

«Artículo 83

1. En las subastas la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Reducir el plazo previsto en el Proyecto en aras de la agilización de procedimientos pretendido por el mismo.

ENMIENDA NUM. 351

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir desde «En estos casos ...» hasta «... así lo aconsejen» en la letra b) del apartado 2 del artículo 83.

JUSTIFICACION

El hecho de que la temeridad se presuma conforme a criterios objetivos, tal y como dispone el artículo 83.3 del Proyecto de Ley, hace innecesaria la referida consulta.

ENMIENDA NUM. 352

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado a) del artículo 85.

Redacción que se propone:

«Artículo 85

Se adjudicarán .../...

a) Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Incluir a los proyectos dentro del ámbito de aplicación del proyecto que se enmienda.

ENMIENDA NUM. 353

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 86.

Redacción que se propone:

«Artículo 86

1. En los pliegos de cláusulas .../... tales como el precio, la fórmula de revisión, el plazo de ejecución o entrega...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Ampliar el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas.

ENMIENDA NUM. 354

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 89.

Redacción que se propone:

«Artículo 89

1. El órgano de contratación .../... administrativas particulares.

Los licitadores eliminados tendrán derecho, en los términos y cuantías que se establezcan reglamentariamente, a que se les paguen los trabajos preparatorios o iniciales realizados, que conlleven algunas presentaciones de concursos, cuyas convocatorias hubieren recaído de forma explícita la presentación de los mismos.»

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de que los licitadores perciban los gastos ocasionados por el trabajo exigido por la Administración.

ENMIENDA NUM. 355

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 1 b) del artículo 91.

Redacción que se propone:

«Artículo 91

1. En el procedimiento...

b) El órgano de contratación, dentro de los límites que se establezcan por la administración competente, podrá señalar los límites inferior y superior .../... debiéndolos indicar en el anuncio.»

JUSTIFICACION

Suprimir referencia al número máximo y mínimo de empresas que pueden concurrir al procedimiento restringido, toda vez que ello vincula excesivamente las potestades de desarrollo de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.

ENMIENDA NUM. 356**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 99.

Redacción que se propone:

«Artículo 99

2. El pago del precio .../... a buena cuenta.

La constitución en mora de la Administración no precisará intimación previa por parte del contratista.»

JUSTIFICACION

Introducir mayores garantías a favor de los contratistas en consonancia con lo previsto en el artículo 1.100 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 357**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar los apartados 4, 5 y 6 del artículo 99.

Redacción que se propone:

«Artículo 99

4. La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización total o parcial del contrato, acreditada por las certificaciones de obra o los correspondientes documentos, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 146, y si se demorase deberá abonar de oficio al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, el interés legal del dinero de las cantidades adeudadas.

5. Asimismo, si la demora en el pago fuese superior

a tres meses, el contratista queda facultado a proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de tal suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Finalmente, la demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a los seis meses faculta al contratista a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de ello, se le originen.»

JUSTIFICACION

Reducir los plazos de pago de la Administración por considerar que los establecidos en el Proyecto de Ley son excesivamente amplios y establecer «de oficio» el derecho al cobro de los intereses con el fin de evitar al contratista enojosas gestiones administrativas.

ENMIENDA NUM. 358**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 7 en el artículo 99.

Redacción que se propone:

«Artículo 99

7. En los casos de contratación de suscripciones a revistas, diarios o publicaciones periódicas en general, se estará a lo previsto en el artículo 185 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo dispuesto en la enmienda al artículo 185.

ENMIENDA NUM. 359**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 99 BIS.

Redacción que se propone:

«Artículo 99 BIS

Los contratistas o proveedores de las Administraciones públicas que tengan un derecho de cobro frente a la Administración podrán ceder el mismo a terceros, conforme a derecho, en virtud de contratos de descuento o de aquellos contratos mediante los cuales una de las partes entrega a la otra toda su documentación de cobro para que ésta lo gestione bien anticipando su importe, menos el descuento convenido, o limitándose a su gestión estricta de percibir los importes devengados a favor de aquéllos.

La cesión podrá efectuarse de forma individualizada o bien mediante la cesión global de sus créditos presentes y futuros mediante la suscripción del correspondiente contrato con entidades de crédito o establecimientos financieros de crédito legalmente constituidos y conforme a la normativa vigente.

Una vez la Administración tenga conocimiento de la transmisión de aquéllos, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario, indicando también el nombre del cedente. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de los órganos competentes surtirán efectos liberatorios los mandamientos de pago extendidos a nombre del contratista o del proveedor.

Para que la cesión del derecho de cobro a favor del tercero tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación a la misma del acuerdo de cesión, mediante escrito que habrá de estar firmado por el cedente y el cesionario.

Esta notificación y por consiguiente la rescisión del acuerdo sólo podrá ser cancelada por nueva notificación firmada igualmente por cedente y cesionario.»

JUSTIFICACION

Recoger la posibilidad de la transmisión de los créditos a favor de terceros (continuando la línea iniciada por el Reglamento General de Contratación del Estado de 1975), que recoge la posibilidad de cesión a terceros de las certificaciones de pago expedidas por la Administración, quedando recogida, también, la cesión de créditos derivados de la facturación de proveedores de la Administración.

Crear el marco jurídico para, con las garantías necesarias, potenciar la financiación de las Pymes a través de sistemas financieros alternativos al clásico bancario, y en consecuencia, al propio desarrollo de las mismas.

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 101.

Redacción que se propone:

«Artículo 101

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.»

JUSTIFICACION

Por considerar que la indemnización al contratista de los daños y perjuicios debe alcanzar a todos los sufridos a partir del momento mismo de la suspensión.

ENMIENDA NUM. 361

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 102.

Redacción que se propone:

«Artículo 102

1. La revisión de precios en los contratos .../... de ejecución del contrato, salvo aumento justificado del coste, y siendo de aplicación las cláusulas de revisión de precios para los plazos sucesivos anuales.»

JUSTIFICACION

Eliminar la supresión de la revisión de precios durante el primer año de vigencia del contrato así como la exención de revisión del 20% de la adjudicación del

mismo ya que perjudica seriamente los intereses de los empresarios.

ENMIENDA NUM. 362

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA ALTERNATIVA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 102.

Redacción que se propone:

«Artículo 102

1. La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título y en las normas reglamentarias de desarrollo del mismo, cualquiera que fuere su plazo de ejecución.»

JUSTIFICACION

Configurar al mecanismo de la revisión de precios como un sistema aplicable a todos los contratos en tracto sucesivo de las Administraciones Públicas, con objeto de proteger a las pequeñas y medianas empresas.

ENMIENDA NUM. 363

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el contenido del apartado 2 del artículo 102, pasando la actual redacción del apartado 3 a ser el 2.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 364

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 1 del artículo 103.

Redacción que se propone:

«Artículo 103

1. La revisión de precios se llevará a cabo dentro del primer trimestre de cada año mediante los índices...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer un plazo de tiempo razonable para que se efectúe la revisión de precios.

ENMIENDA NUM. 365

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 103.

Redacción que se propone:

«Artículo 103

2. Las fórmulas estarán formadas por varios sumandos y reflejarán la participación en el precio del contrato de la mano de obra, así como de los elementos básicos.

Estas fórmulas deberán ser publicadas dentro del primer trimestre de cada año en el "Boletín Oficial del Estado" y serán revisables...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 102; apartado 1, y por considerar que la aplicación restrictiva de precios resulta incongruente.

ENMIENDA NUM. 366

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el artículo 105.

Redacción que se propone:

«Artículo 105

Cuando se utilicen fórmulas de revisión de precios en los contratos de obras y suministro de fabricación, se procederá a la revisión mediante la aplicación del coeficiente resultante de aquellas sobre el precio líquido de la prestación realizada.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 367

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 109.

Redacción que se propone:

«Artículo 109

2. En todo caso su contestación .../... o realización del objeto del contrato. No obstante, en el supuesto a que se refiere el artículo 185 de la presente Ley, la con-

formidad se entenderá efectuada con el acto de la suscripción.

A la Intervención de la Administración...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 185.

ENMIENDA NUM. 368

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 4 del artículo 112.

Redacción que se propone:

«Artículo 112

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía, en la cuantía necesaria y en su caso, deberá, además...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Precisar el precepto que se enmienda, con el fin de evitar que, el contratista que tuviere constituida una fianza superior a las responsabilidades en que incurra, fuere perjudicado.

ENMIENDA NUM. 369

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 d) del artículo 113.

Redacción que se propone:

«Artículo 113

2. Para que los adjudicatarios .../...

d) Que el adjudicatario y el cesionario formalicen la cesión en escritura pública.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 370

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el texto «a no ser que el pliego facultase ya al contratista a estos efectos» en el apartado 2 a) del artículo 114.

JUSTIFICACION

Posibilitar que la Administración conozca por escrito todos los contratos de subcontratación, con objeto de garantizar la transparencia, la publicidad y la competencia lícita.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un párrafo en el apartado 3 del artículo 114.

Redacción que se propone:

«Artículo 114

3. Los subcontratistas .../... y a los términos del contrato.

Paralelamente, el contratista vendrá obligado a satisfacer, dentro del plazo de 15 días desde el abono del pre-

cio por parte de la Administración a que se refiere el artículo 99.4 de la presente Ley, todas las prestaciones y suministros realizados por los subcontratistas o suministradores para la obra a la que se refiera cada contrato.»

JUSTIFICACION

Garantizar las expectativas de cobro de los subcontratistas y suministradores.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 4 del artículo 114.

Redacción que se propone:

«Artículo 114

4. El subcontratista deberá poseer la clasificación profesional que a la vez se exija al contratista principal para la unidad de obra de que se trate. En ningún caso podrá concertarse...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Establecer mecanismos que garanticen la concurrencia lícita de profesionales.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 116.

Redacción que se propone:

«Artículo 116

2. Para la efectividad del fin público del Registro, los órganos de contratación, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, informarán...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta el plazo que se establece para la remisión de contratos al Tribunal de Cuentas y a la Junta Consultiva en los artículos 57 y 58 del Proyecto de Ley, se deben unificar los plazos que afecten a la obligación de informar.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el inciso «que no tendrá carácter contractual» en el apartado 1.a) del artículo 122.

JUSTIFICACION

Considerar que todo el proyecto aprobado y contratado en su conjunto tiene carácter contractual sin exclusión de ninguno de los documentos que lo configura.

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 127.

Redacción que se propone:

«Artículo 127

1. Aprobado el reglamento y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra se

procederá a efectuar el replanteo de la misma, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de ésta y la disponibilidad de los terrenos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con el orden de actuaciones establecido en el artículo 120 del Proyecto de Ley y con la propia finalidad del replanteo de la obra.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 128.

Redacción que se propone:

«Artículo 128

2. No serán aplicables las disposiciones de esta Sección a los supuestos en que la concesión de obras públicas se efectúe mediante la creación de entidades de Derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de Derechos privado en cuyo capital sea exclusiva o mayoritaria la participación de la Administración o de un Ente de la misma.»

JUSTIFICACION

Por analogía a lo dispuesto en el artículo 153 del Proyecto de Ley para los contratos de gestión de Servicios Públicos.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el contenido del epígrafe b) del artículo 131.1, pasando la actual redacción del epígrafe c) a ser el epígrafe b).

JUSTIFICACION

Eliminar la contradicción existente entre el artículo 130 del Proyecto de Ley y el precepto que se suprime, toda vez que no hay razón que justifique la exclusión de los requisitos de publicidad dentro del ámbito de la Comunidad Europea.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 133.

Redacción que se propone:

«Artículo 133

2. Además, toda contratación de obras del indicado importe .../... deberá ser anunciada en el Diario...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar la clasificación correspondiente a la Sección 4.^a del Capítulo I, Título I, Libro II pasando a ser la Subsección 3.^a

Redacción que se propone:

«Subsección 3.^a

Del procedimiento negociado en el contrato de obras.»

JUSTIFICACION

Corrección sistemática de la parte dispositiva del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 380

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «únicamente» en el apartado 2 del artículo 142.

JUSTIFICACION

Eliminar la lista cerrada de supuestos de fuerza mayor.

ENMIENDA NUM. 381

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 1 del artículo 143.

Redacción que se propone:

«Artículo 143

1. A los efectos del pago .../... obras que comprenden. No obstante, la Administración, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos y con los límites que se establezcan reglamentariamente, podrá exigir, antes de expedir nuevas certificaciones de obra, que el contratista acredite estar al corriente de pago por las prestaciones y suministros realizados por subcontratistas

o suministradores para la obra ejecutada y cubierta por certificaciones de pago anteriormente expedidas.»

JUSTIFICACION

Garantizar el derecho de los subcontratistas o suministradores al cobro de los contratos.

ENMIENDA NUM. 382

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 2 del artículo 143.

Redacción que se propone:

«Artículo 143

2. El contratista .../... prestación de garantía.

En el supuesto de haberse percibido por el contratista abonos a cuenta en acopio de materiales, éste deberá acreditar ante la Administración el abono del importe correspondiente a sus suministradores antes de que se expida la primera certificación mensual por obra ejecutada.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 143.1 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 383

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 144.

Redacción que se propone:

«Artículo 144

1. Serán obligatorias .../... de una clase de fábrica por otra, siempre que aquéllas o ésta sean de las comprendidas en el contrato, sin perjuicio de la indemnización a que hubiese lugar, cuando tales modificaciones supongan una alteración del equilibrio económico del contrato y de lo que se establece en el artículo 148 e).»

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de que el contratista tenga derecho a ser indemnizado en los supuestos contemplados en el precepto.

ENMIENDA NUM. 384

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 144.

Redacción que se propone:

«Artículo 144

2. Cuando las modificaciones .../... en trámite de audiencia. Si éste no aceptase los precios fijados, quedará exonerado de ejecutar las nuevas unidades de obra u optar por continuar su ejecución, y que los precios de las mismas sean decididos por una comisión de arbitraje en procedimiento sumario; sin perjuicio de que la Administración pueda, en el primer caso, contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La composición de la comisión de arbitraje y el procedimiento sumario para establecer los precios se regularán reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Ante la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o sustancialmente diferentes, debe dejarse a salvo la posibilidad al contratista de exoneración de la ejecución de aquéllas, si no existe aceptación o conformidad por su parte, sobre los precios fijados por la Administración.

ENMIENDA NUM. 385**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 144.

Redacción que se propone:

«Artículo 144

3. Cuando el Director .../... siguientes actuaciones:

a) Retención del crédito hasta un importe coincidente con el sobrecoste estimado como consecuencia de la modificación.

b) Redacción del Proyecto y aprobación del mismo.

c) Audiencia del contratista para aceptación de la modificación, fijación de las nuevas anualidades, prórroga pertinente y presentación del nuevo programa de trabajo.

d) Aprobación técnica del expediente por el órgano de contratación lo que conllevará la posibilidad de ejecución y abono de las unidades de obra incluidas en la modificación con cargo al presupuesto del contrato vigente.

Si como consecuencia del retraso en la aprobación de los créditos complementarios se demorase el pago de la obra ejecutada con arreglo al nuevo programa de trabajo aprobado, el contratista podrá ejercitar los derechos reconocidos por el artículo 99 de esta Ley en orden al abono de intereses, suspensión de las obras y resolución del contrato, derivados de las certificaciones expedidas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas al artículo 144.

ENMIENDA NUM. 386**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 146.

Redacción que se propone:

«Artículo 146

2. Si se produjera demora .../... siguientes a la recepción, todo ello sin perjuicio de la previa acreditación de inexistencia de pagos pendientes por el contratista por las prestaciones o suministros realizados por terceros para la ejecución de la obra.»

JUSTIFICACION

Garantizar las expectativas de cobro de los suministradores.

ENMIENDA NUM. 387**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar los apartados b) y c) del artículo 148.

Redacción que se propone:

«Artículo 148

b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a tres meses por parte de la Administración.

c) El desistimiento o supresión definitiva de las obras, así como la suspensión temporal por un plazo superior a seis meses acordados por la Administración.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de modificación del artículo 99.

ENMIENDA NUM. 388**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir la referencia al artículo 99 en el apartado 5 del artículo 154.

JUSTIFICACION

Habida cuenta de que el artículo 99 regula un punto esencial para todos los contratos previsto en el Proyecto de Ley no puede excepcionarse su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos.

ENMIENDA NUM. 389**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el texto «mayoritaria o» en el apartado d) del artículo 155.

JUSTIFICACION

En coherencia con lo establecido en el artículo 153.2 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 390**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 157.

Redacción que se propone:

«Artículo 157

2. En los supuestos en que el contratista resulte obligado a realizar obras para la adecuada explotación del servicio, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 131 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Concretar el régimen aplicable evitando imprecisiones en torno al alcance de la remisión.

ENMIENDA NUM. 391**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el artículo 161.

Redacción que se propone:

«Artículo 161

El contratista .../... a la revisión de las mismas, en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato.»

JUSTIFICACION

Evitar que queden excepcionados en este tipo de contratos la regulación de la revisión de precios que efectúa el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 392**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 161.

Redacción que se propone:

«Artículo 161

1. El contratista .../... propio contrato establezca.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplicará también a aquellos contratos o conciertos que se adjudican por el plazo de un año, pero que son renovados tácitamente.

En todo caso, para aquellos contratos que se revisen anualmente y cuya revisión tenga que ser objeto de publicación, ésta se producirá dentro del primer trimestre del año que corresponda.»

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de que opere la revisión de precios en este tipo de contratos.

ENMIENDA NUM. 393

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un párrafo al final del artículo 185.

Redacción que se propone:

«Artículo 185

El adjudicatario .../... en el contrato.

En el caso de los contratos de suscripción a revistas, diarios o publicaciones periódicas en general, el pago del precio podrá efectuarse por adelantado.»

JUSTIFICACION

Contemplar este tipo de suministros con una modalidad de pago excepcional, con objeto de ahorrar dinero a las administraciones y mejorar la calidad de un servicio público.

ENMIENDA NUM. 394

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el artículo 164.

Redacción que se propone:

«Artículo 164

Si la Administración no entregare, dentro de los 30 días siguientes al plazo previsto en el contrato, los medios auxiliares a que se obligó en el mismo o no hiciese efectiva al contratista la contraprestación económica convenida, y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, será de aplicación lo establecido en el artículo 99.4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de supresión al artículo 154.5 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 197.

Redacción que se propone:

«Artículo 197

3. Asimismo, podrán tener un plazo superior de vigencia los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios que impliquen gastos de carácter plurianual, en los casos y con las limitaciones del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACION

La posibilidad de un plazo inicial de vigencia superior al de 2 años, establecido con carácter general en el apartado 1, debe extenderse también a todos aquellos contratos de consultoría y asistencia o de servicios vinculados a actividades de la Administración que, con frecuencia, superan la duración de los 2 años.

ENMIENDA NUM. 396**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 2 del artículo 210.

Redacción que se propone:

«Artículo 210

2. El contratista .../... ejecución del contrato, salvo prueba en contrario a tenor de la legislación específica de la actividad profesional de la empresa contratista.»

JUSTIFICACION

Prever la referida posibilidad para un tipo de contratos, en consonancia con lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

ENMIENDA NUM. 397**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el Título de la Sección 2.^a, del Capítulo IV, Título IV del Libro II del Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Sección 2.^a

De la modificación de los contratos de servicios de mantenimiento.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia con el contenido del artículo 211 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 398**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Sexta.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Sexta

Las sociedades mercantiles en cuyo capital sea exclusiva o mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas o de sus Organismos o Entes de Derecho público, así como las demás Entidades del sector público sujetas al Derecho privado, se ajustarán en dicha actividad a los principios de publicidad y concurrencia regulados en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Precisar por razones de seguridad jurídica la redacción del precepto, garantizando el interés público y transparencia que preside la contratación de las Empresas Públicas mediante la sumisión expresa a los principios de publicidad y concurrencia de acuerdo con las exigencias de los principios comunitarios.

Introduciría una patente inseguridad jurídica y contradicciones legales en profundidad ampliar la aplicación de la Ley a principios que por su propia naturaleza no son compatibles con el régimen jurídico propio de una empresa sujeta al Derecho Privado, y que ningún beneficio reportarían en orden al buen funcionamiento y preceptivo control de estas empresas.

ENMIENDA NUM. 399**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional Séptima.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Séptima

El artículo 8, apartado c) de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, reguladora del Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y Sociedades de Desarrollo Regional quedará redactado en los siguientes términos:

c) Las Uniones Temporales de Empresas tendrán una duración idéntica a la de obra, servicio o suministro que constituya su objeto.

En caso de prórroga del contrato, la Unión Temporal deberá hacerlo constar en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda donde figure inscrita acompañando copia de la prórroga concedida por el órgano adjudicador del contrato.»

JUSTIFICACION

Eliminar el límite temporal establecido en la legislación vigente toda vez que, en general, las concesiones suelen concederse por plazos muy superiores.

ENMIENDA NUM. 400

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Adicional Octava.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Octava (Nueva)

Tendrán preferencia para contratar con las Administraciones Públicas, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100.»

JUSTIFICACION

Favorecer la incorporación de los minusválidos a puestos de trabajo en las empresas.

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar en la relación de artículos de la Disposición Final Primera, el artículo 13, apartado 2.

JUSTIFICACION

La revisión de precios es un acto incluido dentro del apartado de ejecución de los contratos y como tal no tiene carácter básico, correspondiendo su desarrollo normativo a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar los artículos 15, 16, 17 y 18 en la relación de artículos de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Por considerar que únicamente ha de ser básica la necesidad de garantizar la solvencia económica y financiera de los contratistas y no la forma de justificarla para cada tipo de contrato.

ENMIENDA NUM. 403

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar el artículo 27 en la relación de artículos de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Por considerar que el precepto no tiene el carácter de básico, dado el carácter potestativo del mismo.

ENMIENDA NUM. 404

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar los artículos 94 a 114 en la relación de artículos de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Por considerar que los artículos reseñados no tienen el carácter de básicos.

ENMIENDA NUM. 405

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar los artículos 118 a 217, los cuales comprenden el Libro II, en la relación de artículos de la Disposición Final Primera.

JUSTIFICACION

Como sea que los artículos reseñados se limitan a desarrollar el Libro I de la Ley y habida cuenta de lo que se establece en la reiterada jurisprudencia del TC, concretamente en sus Sentencias de 28-1-1982, 28-7-1981 y 28-4-1983, toda la regulación del Libro II no tiene carácter de básico ya que no deja opción al legislador

autonómico para establecer la correspondiente normativa de desarrollo.

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 3 de la Disposición Final Segunda.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Segunda

3. Las referencias que se hacen a la ley en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 y a las leyes en el apartado 2 del artículo 97, deben entenderse realizadas a las de carácter estatal, a excepción de la remisión hecha en el apartado 3 del artículo 13, que se referirá a la ley estatal o autonómica según corresponda.»

JUSTIFICACION

No limitar ni vulnerar la autonomía financiera y de gestión de las CC AA.

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir la Disposición Final Tercera.

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición Final Cuarta.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Cuarta

Quedan sujetos .../... no sujetas a esta Ley y que afecten con fines de interés público a los contratos de la clase 50, grupo 502 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE) y a los contratos de obras de construcción relativas a hospitales, equipamientos deportivos recreativos y de ocio...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Adecuar el Proyecto de Ley según lo dispuesto en el artículo 1 bis de la Directiva 89/440/CEE sobre coordinación de los procedimientos de celebración de los contratos públicos de obras.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961